



CONSORCI ADMINISTRACIÓ OBERTA DE CATALUNYA

NÚM. EXP.

AOC 2025 59

SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN  
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

TÍTULO: Sistema dinámico de adquisición de licencias y software y contenidos digitales del Consorci AOC

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

## CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

### Sistema dinámico de adquisición (SDA)

#### A. Objeto del sistema dinámico de adquisición

##### A.1. Descripción del objeto

El objeto del presente Sistema Dinámico de Adquisición (en adelante SDA) es la selección de empresas con las capacidades técnicas y materiales suficientes que podrán participar en las licitaciones para la adjudicación de los contratos derivados en el marco del SDA, que tendrán por objeto la prestación de **servicios orientados a la provisión de licencias de software, contenidos digitales y sus servicios asociados**.

Los servicios asociados podrán incluir, entre otros, la implantación, instalación, configuración, personalización, parametrización, migración de datos, así como los apoyo técnico para la resolución de consultas e incidencias.

El objeto de los contratos específicos se concretará en la licitación de cada contrato específico y se enmarcará dentro de la ejecución de este SDA.

**Unidad de licitación:** a efectos de este SDA se entenderá por unidad de licitación:

- Categorías. En el caso de las categorías 2 y 3
- Franjas. En el caso de la categoría 1

**Los requerimientos de protección de datos se determinarán en cada contratación específica.**

##### A.2. División en categorías

Si

<b>Categoría 1</b>	<b>Descripción de la categoría:</b> Software de transformación e innovación digital y servicios asociados
	<b>Código CPV:</b> 72260000 Servicios relacionados con el software.
	<b>Tipo de categoría:</b> <input checked="" type="checkbox"/> Servicios
<b>Categoría 2</b>	<b>Descripción de la categoría:</b> Software de productividad personal de puesto de trabajo y servicios asociados
	<b>Código CPV:</b> 72260000 Servicios relacionados con el software
	<b>Tipo de categoría:</b> <input checked="" type="checkbox"/> Servicios
<b>Categoría 3</b>	<b>Descripción de la categoría:</b> Contenidos digitales y servicios asociados
	<b>Código CPV:</b> 72260000 Servicios relacionados con el software
	<b>Tipo categoría:</b> <input checked="" type="checkbox"/> Servicios

### División en franjas

No  Si

Los detalles de cada categoría y franjas se especifican a continuación:

(La numeración de los lotes no aplica contractualmente, se define únicamente para poder relacionar estas categorías dentro de la PCSP la cual sólo tiene la posibilidad de definir lotes).

Lotes	Categoría	Franjas	
1	<b>Categoría 1</b>  Software de transformación e innovación digital y servicios asociados	<b>Franja 1.1</b>	Valor estimado de los contratos específicos inferiores o iguales a 50.000€
2		<b>Franja 1.2</b>	Valor estimado de los contratos específicos entre 50.001€ y 150.000€
3		<b>Franja 1.3</b>	Valor estimado de los contratos específicos licitación entre 150.001€ y 500.000€
4		<b>Franja 1.4</b>	Valor estimado de los contratos específicos de más de 500.000€
5	<b>Categoría 2</b>  Software de productividad personal puesto de trabajo y servicios asociados:		
6	<b>Categoría 3</b>  Contenidos digitales y servicios asociados		

### Justificación de las categorías/subcategorías mixtas del SDA:

No hay subcategorías mixtas

### A.3 Limitación número de categorías a las que participar / resultar adjudicataria una misma empresa licitadora:

Limitación número de categorías en las que participar una misma empresa licitadora

No

### Limitación número de categorías/subcategorías/franjas a las que resultar adjudicataria una misma empresa licitadora

No

#### A.4. Reserva de categorías:

No

#### A.5 Justificación de la necesidad de contratar

El Consorci AOC requiere la contratación de licencias de software de forma recurrente para garantizar el funcionamiento de sus servicios digitales. La naturaleza de esta necesidad es dinámica dada la evolución constante de los proyectos, el crecimiento de la organización y las actualizaciones tecnológicas, lo que dificulta la determinación exacta del objeto del contrato. Además, el mercado de licencias de software es altamente competitivo y cuenta con múltiples proveedores que ofrecen soluciones similares con condiciones y precios variables. Esta diversidad hace necesario disponer de un mecanismo de contratación ágil y flexible que permita seleccionar en cada momento la opción más ventajosa para la AOC. Por todo ello, la implantación de un Sistema Dinámico de Adquisición (SDA) se presenta como la mejor herramienta para garantizar la disponibilidad de las licencias de software necesarias en condiciones óptimas, asegurando una gestión eficiente y adaptada a la evolución del mercado.

### B. Datos económicos

#### B.1. Valor estimado del SDA y método aplicado para su cálculo

- Valor estimado (este importe es sin IVA): **69.300.000€**
- Método de cálculo: El precio del contrato viene determinado por la suma del importe de licitación y del importe previsto por las posibles prórrogas sin IVA (no se prevé ningún tipo de modificación)

A continuación, se presenta la distribución orientativa del valor estimado del contrato (VEC) por categoría:

Categoría.	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	7.000.000€	7.000.000€	7.000.000€	7.000.000€	7.000.000€
2	500.000€	500.000€	500.000€	500.000€	500.000€
3	200.000€	200.000€	200.000€	200.000€	200.000€
<b>TOTAL</b>	<b>7.700.000€</b>	<b>7.700.000€</b>	<b>7.700.000€</b>	<b>7.700.000€</b>	<b>7.700.000€</b>

Categoría.	1ª Prórroga Año 6	2ª Prórroga Año 7	3ª Prórroga Año 8	4ª Prórroga Año 9	VEC
1	7.000.000€	7.000.000€	7.000.000€	7.000.000€	63.000.000€
2	500.000€	500.000€	500.000€	500.000€	4.500.000€
3	200.000€	200.000€	200.000€	200.000€	1.800.000€
<b>TOTAL</b>	<b>7.700.000€</b>	<b>7.700.000€</b>	<b>7.700.000€</b>	<b>7.700.000€</b>	<b>69.300.000€</b>

En todo caso, este valor estimado tiene carácter orientativo y no vinculante, y se indica únicamente a efectos de publicidad y de procedimiento de adjudicación, sin que suponga en ningún caso un compromiso de ejecución efectiva.

Las necesidades reales de servicios del Consorci AOC se concretarán progresivamente en los contratos específicos.

## **B.2. Valor estimado y presupuesto base de licitación de los contratos específicos**

De acuerdo con el artículo 100.3 de la LCSP, con carácter previo a la tramitación de un sistema dinámico de adquisición no es necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación.

El valor estimado y el presupuesto base de licitación se determinarán en cada contratación específica dentro del SDA.

## **B3. Determinación del precio en los contratos específicos:**

Se determinará en cada contrato específico, dentro de la ejecución de este SDA.

## **C. Existencia de crédito en los contratos específicos**

**C1. Partida presupuestaria de los contratos específicos:** se determinarán en cada contratación específica dentro de este SDA.

**C2. Financiación de los contratos específicos:** se determinarán en cada contratación específica dentro del SDA.

**C3. Reserva de crédito de los contratos específicos:** no se prevé una reserva de crédito para el SDA dado que el gasto se concretará en el momento en que se produzca la contratación específica dentro del SDA.

El gasto derivado de la adjudicación de cada contratación específica quedará sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

## **D. Plazo y lugar de prestación del servicio**

### **D.1. Plazo de la duración del SDA y de los contratos específicos**

El SDA tendrá una duración inicial de 60 meses, a contar desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la primera admisión de candidatos al SDA en como mínimo una de las categorías, en el Perfil del contratante del Consorci AOC.

La duración de los contratos específicos será independiente de la duración del SDA, con los límites legales previstos en el artículo 29 de la LCSP.

### **D.2. Posibilidad y duración de las prórrogas del SDA y los contratos específicos**

El SDA podrá ser objeto de prórrogas de un máximo de 48 meses, desde la finalización del periodo inicial del mismo.

La duración total del SDA, incluidas las prórrogas, será de 108 meses, atendiendo al art. 223.2 LCSP.

La previsión y duración de las prórrogas de los contratos específicos será independiente de la duración del SDA, con los límites legales previstos en el artículo 29 de la LCSP.

### **D.3. Lugar de prestación del servicio de los contratos específicos**

Lo que se establezca en cada uno de los contratos específicos.

**E. Variantes en los contratos específicos**

La existencia de variantes se establecerá en cada uno de los contratos específicos.

**F. Procedimiento de adjudicación y tramitación del SDA y los contratos específicos**

**F.1 Forma de tramitación:** ordinaria

**F.2 Procedimiento de adjudicación:** se seguirán las normas del procedimiento restringido del artículo 160 y siguientes, con las especialidades que establece el artículo 224 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**F.3 Sujeto a regulación armonizada:**  Si

**F.4 Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital:**  Si

La tramitación del contrato se hará por medios electrónicos, de conformidad con el artículo 224 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2017/24/UE, de 26 de febrero de 2020, la tramitación del contrato se hará por medios electrónicos.

**F.5 Fases de tramitación del SDA y de los contratos específicos:** son las previstas en la cláusula octava

**F.6 Contenido de la solicitud de participación en el SDA:**

- La documentación obligatoria de la cláusula decimocuarta del PCAP.

**G. Solvencia y clasificación empresarial para la adhesión al SDA****G1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera**

De conformidad con el artículo 87 de la LCSP, la solvencia económica y financiera del licitador se acreditará mediante el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio (año natural) dentro de los tres últimos ejercicios disponibles (cerrados), por un importe igual o superior al que se establece a continuación, según la categoría y franja a la que la empresa presente su solicitud de homologación:

- Categoría 1. Software de transformación e innovación digital y servicios asociados. El volumen anual de negocios mínimo exigible dependerá de la franja de importe del contrato derivado a la que la empresa opte:
  - Franja 1.1: **30.000€**
  - Franja 1.2: **75.000€**
  - Franja 1.3: **250.000€**
  - Franja 1.4: **500.000 €**
- Categoría 2. Software de productividad personal del puesto de trabajo y servicios asociados: **30.000 €**
- Categoría 3. Contenidos digitales y servicios asociados: **30.000 €**

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en el registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deben acreditar su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

La declaración que presentar en la primera fase, se realizará de acuerdo con el modelo que consta como **anexo núm. 2** del PCAP.

## **G2. Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional**

Relación de los principales servicios efectuados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo en los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, faltando este certificado, mediante una declaración del empresario, correspondientes al mismo tipo o naturaleza a que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución.

Se requiere haber realizado servicios similares por un importe acumulado igual o superior al que se establece a continuación, correspondiente al año de mayor ejecución dentro de los últimos tres ejercicios cerrados, según la categoría y franja a la que la empresa presente su solicitud de homologación:

- Categoría 1. Software de transformación e innovación digital y servicios asociados. El volumen anual de negocios mínimo exigible dependerá de la franja de importe del contrato derivado a la que la empresa opte:
  - Franja 1.1: Importes de licitación inferiores o iguales a 50.000€: **30.000€**
  - Franja 1.2: Importes de licitación entre 50.001€ y 150.000€: **75.000€**
  - Franja 1.3: Importes de licitación entre 150.001€ y 500.000€: **250.000€**
  - Franja 1.4: Importes de licitación de más de 500.000€: **500.000€**
- Categoría 2. Software de productividad personal del puesto de trabajo y servicios asociados: **30.000 €**
- Categoría 3. Contenidos digitales y servicios asociados: **30.000 €**

En todos los casos, la acreditación presentada deberá contener la siguiente información:

- Breve descripción del proyecto
- Destinatario (público o privado)
- Fecha de inicio y finalización del proyecto
- Importe del proyecto

La declaración que presentar en la primera fase, se realizará de acuerdo con el modelo que consta como **anexo núm. 3** del PCAP.

**G.3. Clasificación empresarial:** No. En este caso no hay**G4. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato**  
Cuando así se exija en los contratos específicos en el marco de este SDA.**G.5. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental** No**G.6.- La empresa licitadora, por determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza para acreditar la solvencia:** Puede recurrir a otras entidades**H. Criterios de selección por adhesión al SDA, y criterios de adjudicación y valoración de los contratos específicos****H.1 Criterios de selección por adhesión al SDA**

Las empresas que soliciten adherirse al Sistema dinámico de adquisición serán seleccionadas de acuerdo con los criterios objetivos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional descritos en el apartado G de este Cuadro de Características.

**H.2.- Criterios de adjudicación de los contratos específicos**

Criterios:

 Un único criterio de adjudicación: Precio Varios criterios de adjudicación: Basados en relación calidad precio:

## ○ Criterios cualitativos

- Criterios que optimizan el ciclo de vida de los programas, como una duración mayor de todos o algunos de los derechos asociados a las licencias, o bien proporcionar licencias de uso perpetuo.
- Capacidades técnicas y funcionales del software de los programas que se adquirirán, como mayores capacidades de procesamiento, capacidades técnicas de ejecución en entornos nativos, capacidades funcionales que permiten aumentar la productividad (p. ej. consultas dinámicas, generación automática de información de usuarios), disponer de opciones de monitorización u otras adecuadas a los servicios que se desean contratar.



- Alcance de los derechos de uso de las licencias que se solicitan, como número de instalaciones, entornos de prueba, copias, etc.
- Condiciones de garantía de los productos o de ampliación de garantía por parte de los adjudicatarios.
- Condiciones de instalación avanzada o de soporte especializado, como los acuerdos de nivel de servicio, plazos, perfiles técnicos u otros equivalentes.
- Compromisos de servicio continuado propuestos por los licitadores en relación con la disponibilidad del sistema, tiempo máximo de respuesta a incidencias y atención técnica.
- Criterios relativos a la sostenibilidad de los productos, en particular aquellos que permiten comparar los datos de consumo del software, recopilados y medidos conforme a marcos comunes generalmente aceptados (p. ej. Framework for Energy Efficiency Testing to Improve Environmental Goals of Software o medidas equivalentes), u otros criterios directamente relacionados con los programas que mejoren las condiciones del medio ambiente.
- Criterios relativos a la seguridad de los productos.
- Criterios económicos
  - Precio

Mejoras

En caso de que se utilice este criterio, en los contratos derivados se indicarán las mejoras que lo valorarán y la puntuación que se otorgará a cada una de ellas.

### **H.3. ~~~- Criterios de valoración de los contratos específicos:**

Los criterios de valoración y su ponderación se establecerán por cada licitación concreta de los contratos específicos en las invitaciones a los candidatos.

### **I. contenido y estructura de la oferta que deben presentar los licitadores de los contratos específicos**

El contenido y estructura de la oferta que deben presentar los licitadores de los contratos específicos será la documentación establecida en la invitación.

### **J. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales de los contratos específicos**

Los criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales se establecerán por cada licitación concreta de los contratos derivados en las invitaciones a los candidatos.

### **K. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias de los contratos específicos**

Otra documentación que deban presentar los licitadores o adjudicatarios de los contratos específicos será la establecida en la invitación correspondiente.

**L. Condiciones especiales de ejecución****L.1.-Condiciones sociolaborales y ambientales****-Sociolaborales:**

El proveedor deberá adoptar medidas a nivel corporativo en cuanto al desarrollo de acciones reales con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidades. Entre estas medidas habrá que remarcar aquellas que estén orientadas a:

- La conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

**L.2. Protección de datos personales**

En caso de que la ejecución de los contratos específicos comporte el tratamiento de datos personales, constituirá condición especial de ejecución de estos, la obligación de la empresa contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta condición tendrá la consideración de obligación contractual esencial y su incumplimiento será causa de resolución.

**M. Modificación del SDA y de los contratos específicos****Modificación del SDA**

- No

**Modificación de los contratos específicos prevista**

Se concretará en cada contrato específico.

**N. Subcontratación de los contratos específicos**

Se concretará en cada contrato específico.

**O. Revisión de precios en los contratos específicos**

- No

**P. Garantía definitiva**

De acuerdo con el artículo 107.1 segundo párrafo de la LCSP, dado que la adjudicación del presente SDA únicamente comporta la expectativa de la selección de empresas que deben ser adjudicatarias de los diferentes contratos que se deriven, se exime a las empresas adjudicatarias de la obligación de constituir garantía definitiva, sin perjuicio de que el órgano de contratación podrá exigir la constitución de garantía en los contratos específicos.

**Q. Plazo de garantía de los contratos específicos**

- Si

Plazo: Se determinará dentro de cada contrato específico.

**R. Penalidades/Resolución en los contratos específicos****Incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el presente PCAP**

Aplicación de penalizaciones. El incumplimiento supondrá la imposición de una sanción económica de un 1% del precio del contrato, que se incrementará mensualmente hasta un máximo del 10% del precio.

**Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del apartado L del cuadro de características)****Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución en materia medioambiental, social o laboral (Apartado L1 del cuadro de características)**

En caso de incumplimiento:

Aplicación de penalizaciones. El incumplimiento supondrá la imposición de una sanción económica de un 1% del precio del contrato, que se incrementará mensualmente hasta un máximo del 10% del precio.

**Incumplimiento de las condiciones especiales**

Penalidades por **ejecución defectuosa siguientes:**

En caso de incumplimiento de las obligaciones o metas de resultados se impondrán a la empresa contratista las siguientes penalidades:

- El incumplimiento supondrá la imposición de una sanción económica de un 1% del precio del contrato, que se incrementará mensualmente hasta un máximo del 10% del precio.

**Incumplimiento parcial.**

En caso de incumplimiento parcial del resto de prestaciones del contrato, se procederá a:

Aplicación de penalizaciones. El incumplimiento supondrá la imposición de una sanción económica de un 1% del precio del contrato, que se incrementará mensualmente hasta un máximo del 10% del precio.

En caso de incumplimiento, se procederá a:

Aplicación de penalizaciones. El incumplimiento supondrá la imposición de una sanción económica de un 1% del precio del contrato, que se incrementará mensualmente hasta un máximo del 10% del precio.

**S. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del SDA**

La Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del SDA corresponderá a la Subdirección de Tecnología y Servicios de la AOC.

**T. Responsable del SDA**

El responsable del SDA será el Subdirector de Tecnología y Servicios.

El responsable de los contratos específicos se designará en la documentación de cada contrato específico.

**U.- Régimen de pago de los contratos específicos**

Pago único	<input checked="" type="checkbox"/> No
Pago fraccionado	<input checked="" type="checkbox"/> Mensual  Los contratistas presentarán facturas mensuales, donde detallarán los productos los servicios prestados en el mes anterior, de acuerdo con los pedidos realizados.

## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** Objeto del Sistema Dinámico de Adquisición (SDA)

**Segunda.** Necesidades administrativas que satisfacer e idoneidad del SDA

**Tercera.** Órgano de contratación

**Cuarta.** Datos económicos del SDA

**Quinta.** Plazo de la duración y prórrogas del SDA y de los contratos específicos

**Sexta.** Régimen jurídico

**Séptima.** Admisión de variantes

**Octava.** Mesa de Contratación

## **II. CONSTITUCIÓN DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN Y ADMISIÓN DE CANDIDATOS (PRIMERA FASE)**

**Novena.** Procedimiento del SDA y anuncio de licitación

**Décima.** Uso de medios electrónicos

**Undécima.** Ascensos para participar en el SDA

**Duodécima.** Solvencia de las empresas licitadoras

**Decimotercera.** Presentación de las solicitudes de participación en el SDA

**Decimocuarta.** Contenido de la solicitud de admisión al SDA

**Decimoquinta.** Evaluación de las solicitudes de admisión

**Decimosexta.** Garantías en el SDA

**Decimoséptima.** Decisión de no suscribir el SDA y desistimiento

**Decimoctava.** Formalización del SDA

## **III. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS (SEGUNDA FASE)**

**Decimonovena.** Concreción del objeto, justificación de la necesidad y criterios de adjudicación para los contratos específicos

**Vigésima.** Invitaciones de los contratos específicos. Envío, plazo y contenido

**Vigésima primera.** Contenido de los sobres de las proposiciones y presentación de ofertas en los contratos específicos

**Vigésimo segunda.** Determinación de la mejor oferta

**Vigésimo tercera.** Ofertas con valores anormales o desproporcionados de los contratos específicos

**Vigésimo quarteta.** Clasificación de las ofertas. Indicios de conductas colusorias. Requerimiento de documentación previo a la adjudicación

**Vigésimo quinta.** Garantías en los contratos específicos

**Vigésimo sexta.** Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato específico y desistimiento

**Vigésimo séptima.** Adjudicación de los contratos específicos

**Vigésimo octava.** Perfección de los contratos específicos

**Vigésimo novena.** Retorno de la documentación

#### **IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DERIVADAS DE LA ADMISIÓN Y EJECUCIÓN DEL SDA Y DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS**

**Trigésimo.** Derechos y obligaciones de las empresas admitidas en el SDA y adjudicatarias de los contratos específicos

**Trigésimo primera.** Condiciones especiales de ejecución y cláusula ética

**Trigésimo segunda.** Ejecución del SDA, ejecución de los contratos específicos y supervisión de los servicios

**Trigésimo tercera.** Cumplimiento de plazos y correcta ejecución de los contratos específicos

**Trigésimo cuarenta y cuatro.** Persona responsable del SDA y de los contratos específicos

**Trigésimo quinta.** Resolución de incidencias y de dudas técnicas interpretativas en la ejecución de los contratos específicos.

#### **V. DISPOSICIONES RELATIVAS A OTRAS CUESTIONES DE LA EJECUCIÓN**

**Trigésimo sexta.** Abonos a la empresa contratista en los contratos específicos

**Trigésimo séptima.** Responsabilidad de la empresa contratista en los contratos específicos

**Trigésimo octava.** Otras obligaciones de la empresa contratista de los contratos específicos

**Trigésimo novena.** Prerrogativas de la Administración en el SDA y los contratos específicos

**Cuarentena.** Régimen de modificaciones

**Cuadragésima primera.** Suspensión del SDA y de los contratos específicos

#### **VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO**

**Cuadragésimo segunda.** Sucesión y cesión del SDA y de los contratos específicos

**Cuadragésimo tercera.** Subcontratación en los contratos específicos

**Cuadragésimo cuarenta y cuatro.** Revisión de precios de los contratos específicos

## **VII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL SDA Y DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS**

**Cuadragésimo quinta.** Recepción y liquidación de los contratos específicos

**Cuadragésimo sexta.** Plazo de garantía de los contratos específicos y devolución o cancelación de la garantía definitiva

**Cuadragésimo séptima.** Resolución del SDA y de los contratos específicos

## **VIII. RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

**Cuadragésimo octava.** Recursos

**Cuadragésimo novena.** Arbitraje

**Cincuentena.** Régimen de invalidez

**Cincuenta y primera.** Jurisdicción competente

**Cincuenta y segunda.** Medidas cautelares

## **IX. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

**Cincuenta y tres.** Confidencialidad de la información

**Cincuenta y cuatro.** Derecho de información del tratamiento de datos de carácter personal

**Cincuenta y quinta.** Seguridad de la información

## I. DISPOSICIONES GENERALES

Con el objetivo de mejorar la eficacia y eficiencia en la actividad contractual, el Consorci AOC incorpora técnicas de racionalización de la contratación, como el Sistema Dinámico de Adquisición (SDA), previsto en los artículos 223 a 226 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Este procedimiento permite una contratación más ágil y flexible, adaptada a las necesidades concretas de las unidades promotoras del Consorcio.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece el régimen jurídico para la selección de los operadores económicos de este SDA, el funcionamiento del sistema y las condiciones generales a que deberán ajustarse los contratos específicos que se deriven.

Este sistema de racionalización de la contratación se desarrolla en dos fases:

- Primera fase: constitución del SDA y la admisión de candidatos.
- Segunda fase: contratos específicos en el marco del SDA.

### **Primera fase: constitución del SDA y la admisión de candidatos**

La primera fase se inicia con la publicación del anuncio y la correspondiente presentación de solicitudes de adhesión por parte de las empresas interesadas, mediante la Plataforma de Servicios de Contratación Pública (en adelante PSCP), especificando, si procede, las categorías y franjas (definidas en el cuadro de características) en las que pide ser admitida.

La solicitud deberá ir acompañada de las declaraciones indicadas en este pliego.

El Consorci AOC evaluará las solicitudes de adhesión presentadas en base a la declaración del cumplimiento de los requisitos exigidos, pudiendo requerir aclaraciones o enmiendas de la documentación presentada si es necesario. Finalizada la evaluación, se publicará en la PSCP la lista inicial de empresas admitidas a las diferentes categorías y franjas de este SDA.

### **Segunda fase: contratos específicos en el marco del SDA**

Cuando el órgano de contratación requiera licitar en el marco del SDA llevará a cabo una licitación específica.

En cada licitación específica, el órgano de contratación enviará la invitación mediante notificación electrónicamente a cada empresa admitida en la unidad de licitación correspondiente.

Sin embargo, en función del número de empresas adheridas a este SDA, se podrá sustituir la notificación individual, por la publicación de la invitación a la PSCP. En este



caso, se notificará a las empresas este cambio de sistema para recibir las invitaciones, el cual comportará la necesidad de que las empresas adheridas se suscriban al sistema de avisos de la PCSP para poder recibir los avisos de las publicaciones de las invitaciones.

El órgano de contratación adjudicará el contrato específico, en el marco de este SDA, al licitador que hubiera presentado la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el cuadro de características de este pliego y concretados en el contrato específico. Los contratos específicos se perfeccionan con su adjudicación

El SDA está abierto permanentemente a la presentación de solicitudes de participación de nuevas empresas. Pero estas nuevas empresas no podrán participar en aquellas licitaciones de contrataciones específicas respecto de las cuales ya hayan sido enviadas las invitaciones a los candidatos previamente admitidos.

### **Primera. Objeto del Sistema Dinámico de Adquisición**

**1.1.** El objeto del presente pliego es la celebración de un SDA con el fin de seleccionar empresas con la capacidad y solvencia para participar en la licitación de los servicios que se describen en **el apartado A.1 del cuadro de características**.

**1.2.** El SDA comprende la clasificación y admisión de las empresas licitadoras para cada una de las categorías y franjas (de ahora en adelante unidad de licitación), así como las condiciones generales de las prestaciones y los términos básicos que deberán tener en cuenta para celebrar los contratos específicos, como así se estructura en **el apartado A.2 del cuadro de características**. Las limitaciones respecto a la admisión de las empresas a las diferentes unidades de licitación son las que se prevén en **el apartado A.3 del cuadro de características**.

**1.3.** La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en **el apartado A.2 del cuadro de características**.

### **Segunda. Necesidades administrativas que satisfacer e idoneidad del Sistema Dinámico de Adquisición**

La celebración del presente SDA se impulsa para dar respuesta a las necesidades propias del Consorci Administració Oberta de Catalunya (Consorci AOC), en el marco del desarrollo y ejecución de sus servicios y funciones como ente del sector público que presta servicios tecnológicos y administrativos a las administraciones públicas catalanas.

La naturaleza y extensión de las necesidades administrativas que se pretenden cubrir mediante este SDA, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas,

quedan recogidas y justificadas en la memoria justificativa que forma parte del expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, y son las que constan en **el apartado A.5 del cuadro de características**.

La elección de este procedimiento de racionalización responde a la voluntad de garantizar una contratación eficaz, flexible y adaptada a las necesidades recurrentes del Consorci AOC, especialmente en el ámbito de la gestión tecnológica y de servicios especializados.

El Consorci AOC pretende optimizar los procesos de licitación mediante un modelo dinámico que facilita el acceso de múltiples operadores económicos durante toda la vigencia del sistema y asegura una respuesta ágil a las necesidades de las unidades promotoras del propio Consorcio.

### **Tercera. Órgano de contratación**

El órgano de contratación del SDA es el director gerente del Consorci Administració Oberta de Catalunya que actúa por delegación de la Comisión Ejecutiva, de fecha 18 de junio de 2025 (publicada en el DOGC núm. 9511 de fecha 2 de octubre de 2025).

El órgano de contratación de los contratos específicos será director gerente del Consorci Administració Oberta de Catalunya o la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con las normas de ejecución del presupuesto general del Consorci Administració Oberta de Catalunya.

Las dependencias del órgano de contratación se encuentran ubicadas en la calle Salvador Espriu, 45-51 08908 L'Hospitalet de Llobregat . Su sede electrónica es: <https://www.seu-e.cat/web/consorciao/>

### **Cuarta. Datos económicos del SDA**

**4.1.** El sistema para la determinación del precio del SDA es el que se indica en **el apartado B.1 del cuadro de características**.

**4.2.** El valor estimado del SDA y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en **el apartado B.1 del cuadro de características**.

**4.3.** De acuerdo con el artículo 100.3 de la LCSP, con carácter previo a la tramitación de un sistema dinámico de adquisición no es necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación.

No está prevista una reserva de crédito para el SDA dado que el gasto se concretará en el momento en que se produzca la contratación específica dentro del SDA.

El valor estimado y el presupuesto base de licitación de los contratos específicos se determinarán en cada contratación específica dentro del SDA. Por este motivo, con carácter previo a la licitación de cada uno de los contratos específicos, habrá que disponer de la correspondiente reserva de crédito.

**4.4.** El precio del contrato específico es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

En las licitaciones de los contratos específicos, las ofertas de los licitadores que superen el importe máximo o, en caso de que se definan, los precios unitarios máximos, serán automáticamente desestimadas.

#### **Quinta. Plazo de la duración y prórrogas del SDA y de los contratos específicos.**

**5.1.** El plazo máximo de vigencia del SDA incluidas sus prórrogas será el determinado en el **apartado D del cuadro de características**.

La duración de los contratos específicos será independiente de la del SDA, con los límites legales previstos en el artículo 29 LCSP (5 años incluyendo posibles prórrogas). Sólo podrán adjudicarse contratos específicos en el marco de un SDA durante la vigencia de este, siendo la fecha relevante por entender que se ha cumplido este requisito la de adjudicación del contrato específico. Por lo tanto los específicos pueden superar la fecha de finalización del SDA.

**5.2.** La posibilidad y duración de las prórrogas del SDA será la determinada en el **apartado D2 del cuadro de características**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación.

La posibilidad y duración de las prórrogas de los contratos específicos será determinada en cada contrato específico. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

#### **Sexta. Régimen jurídico**

**6.1.** El presente SDA y los contratos específicos que se celebren tendrán carácter administrativo. Estos contratos se regirán por el pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los contratos. Además, se rige por la normativa siguiente:

- a) Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, en todo lo que sea de aplicación directa.
- b) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- c) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- d) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- e) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- f) Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público (en adelante, Ley 25/2013)

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación. Supletoriamente al SDA y a los contratos específicos le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En caso de discordancia entre lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas y en cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en este pliego.

**6.2.** El desconocimiento de las cláusulas del SDA y del resto de sus documentos contractuales y los correspondientes a los contratos específicos, en cualquiera de sus términos, así como otras normas que resulten de aplicación, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

### **Séptima. Admisión de variantes**

Se admiten variantes en los contratos específicos cuando así conste en **el apartado E del cuadro de características**.

## **Octava. Mesa de Contratación**

**8.1.** La Mesa de contratación sólo se constituirá en aquellos contratos específicos en que se hayan establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática y será el órgano encargado de valorar las ofertas presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos, y hará la propuesta de adjudicación del contrato específico al órgano de contratación. En el resto de los supuestos, la Mesa será de carácter potestativo.

**8.2.** La mesa de contratación también será obligatoria para verificar que la empresa propuesta adjudicataria acredite documentalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos, previamente declarados en la fase de adhesión, más el resto de las acreditaciones que se le hayan requerido.

La mesa de contratación estará integrada por los miembros que figurarán en cada contratación específica.

**8.3.** Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le sean necesarias sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales desde el envío de la comunicación, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego.

**8.4.** Cuando la mesa requiera documentación o solicite aclaraciones o enmiendas, la mesa para revisar la documentación aportada podrá celebrarse por correo electrónico o por el chat de la mesa habilitado al efecto, en el caso de celebración telemática de las mesas. El secretario de la mesa enviará un correo/mensaje al chat de la mesa a todos los miembros de la mesa, adjuntando la documentación requerida y se entenderá que la mesa queda válidamente constituida cuando haya constancia de la recepción y lectura del correo o mensaje en el chat, por la mayoría absoluta de sus miembros y en todo caso del Presidente, y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones de asesoramiento jurídico y control económico-presupuestario, cuya asistencia es obligatoria. Previa revisión y, en su caso, deliberación entre los miembros, y en base al resultado de esta, el secretario enviará el borrador de acta con los acuerdos a adoptar

si los miembros dan su visto bueno, deberán responder conforme votan a favor de los acuerdos a adoptar, caso contrario deberán manifestar si votan en contra de la adopción de los acuerdos, y si lo desean los motivos por los que votan en contra, o se abstienen de la votación. El resultado de la votación y los acuerdos tomados determinará la aprobación del acta.

## **II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DEL SDA Y LA ADMISIÓN DE CANDIDATOS (PRIMERA FASE).**

### **Novena. Procedimiento del SDA y anuncio de licitación**

#### **9.1. Procedimiento del SDA**

Este SDA se tramitará mediante las normas del procedimiento restringido (arts. 160 a 165 de la LCSP), con las especialidades que se establecen en la Sección 3ª "Sistemas dinámicos de adquisición", artículos 223 a 226 de la LCSP y tramitación ordinaria (art. 116 de la LCSP).

#### **9.2. Anuncio de licitación**

De conformidad con el art. 22 de la LCSP el contrato está sujeto a regulación armonizada a los efectos de su publicación en el diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), así como a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya (PCSP) en el Perfil del Contratante del Consorci AOC.

### **Décima. Uso de medios electrónicos**

**10.1.** De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

**10.2.** Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del SDA y de los contratos específicos se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las **direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC**, de acuerdo con lo indicado en la **cláusula decimotercera** de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en el caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/las personas designada/es, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

Los plazos para contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige.

No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

**10.3.** Por otra parte, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/203601?categoria=0>

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

**10.4.** Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del presente SDA y sus contratos específicos se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa al SDA y los contratos específicos.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Espacio de empresas licitadoras, previa la autenticación requerida, que está constituido por un conjunto de servicios con el objetivo de proveer a las empresas de herramientas que faciliten el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Así, en este espacio, las empresas pueden gestionar las licitaciones de su interés y las ofertas presentadas mediante las herramientas de licitación electrónica corporativas, acceder a la herramienta para la generación del DEUC, modificar las suscripciones al servicio de novedades diarias y dar de baja la suscripción a las novedades de un expediente que se ha realizado de manera automática al activar la oferta desde las herramientas de licitación electrónica. Además, este espacio también permite la colaboración y comunicación entre empresas licitadoras, y contiene un buzón de propuestas innovadoras para que las empresas envíen las que tengan sobre proyectos desarrollados que puedan ser interesantes y que den respuesta a necesidades de la

Administración, así como que mejoren y modernicen los productos y los servicios públicos actuales.

Para darse de alta hay que hacer "clic" en el apartado "Espacio de empresas licitadoras" de la Plataforma de servicios de contratación pública y disponer del servicio VALid o del certificado digital requerido. Puede consultar el *Manual de uso de la Plataforma de servicios de contratación pública para empresas y ciudadanía*.

#### 10.5. Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva. 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que "una firma electrónica calificada basada en un certificado cualificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros".

### Undécima. Ascensos para participar en el SDA

11.1. Están facultadas para participar en este SDA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP.
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.
- Declarar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la **cláusula duodécima** de este pliego.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del SDA; i
- Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras.



Asimismo, las prestaciones objeto de este SDA deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de los estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de solicitudes de adhesión al SDA y subsistir durante toda la vigencia del SDA y de los contratos específicos.

**11.2.** La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en los que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con el NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina

consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto de este SDA. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

**11.3.** También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a tal efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que se haya efectuado su admisión al SDA.

Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante el Consorci AOC y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para

ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del SDA y los contratos específicos hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

Una vez resuelta su admisión, el plazo para su formalización de la UTE será en 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de su notificación de la admisión al SDA.

**11.4.** La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del SDA y los contratos específicos hasta su extinción (art. 69.4 LCSP).

**11.5.** Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad "Punto de encuentro" de la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado "Espacio de empresas licitadoras", al que se hace referencia en la cláusula anterior.

**11.6.** Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del SDA o de los contratos específicos, o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

#### **Duodécima. Solvencia de las empresas licitadoras**

**12.1.** Las empresas deben declarar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia para cada categoría y/o franja que pretendan su admisión y que se detallan en los **apartados G.1 y G.2 del cuadro de características**, mediante los anexos correspondientes de este PCAP.

**12.2.** Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución de los contratos específicos los medios personales o materiales suficientes que se indican en **el apartado G.4 del cuadro de características**.

**12.3.** Las empresas licitadoras pueden recurrir para la participación en este SDA a las capacidades de otras entidades, tal y como se especifica en **el apartado G.6 del cuadro de características** con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración del SDA y de los contratos específicos dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de

otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

**12.4.** Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

**12.5.** En las UTE, todas las empresas que forman parte de este deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en los **apartados G.1 y G.2 del cuadro de características**. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la declarada por cada una de sus integrantes.

### **Decimotercera. Presentación de las solicitudes de participación en el SDA**

Las solicitudes de participación se ajustarán a lo previsto en los pliegos y demás documentación que rigen la licitación, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el candidato del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin excepción o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público de Cataluña o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea (art. 139.1 de la LCSP).

En caso de que cualquiera de los documentos no se pueda visualizar correctamente, se notificará esta circunstancia y el candidato presentará nuevamente en formato digital, el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto del original incluido en la solicitud. Si el órgano de contratación o el órgano de asistencia comprueban que el documento ha sufrido modificaciones, la solicitud del candidato no será tenida en cuenta.

Los pliegos y el resto de documentación complementaria se pondrán a disposición de los candidatos al perfil de contratante del órgano de contratación <https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/203601?categoria=0> garantizando así, el acceso a los mismos por medios electrónicos.

Cada candidato no podrá presentar más que una sola solicitud de participación de manera simultánea por cada unidad de licitación que le interese. Tampoco podrá suscribir ninguna solicitud de adhesión en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente. La infracción de estas normas dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las solicitudes presentadas por él.

En todo caso, el candidato extranjero deberá presentar la documentación traducida de manera oficial al castellano o al catalán.

### **13.1. Sistema de presentación de las solicitudes**

Las solicitudes de participación se presentarán telemáticamente mediante la herramienta del Sobre Digital, en el perfil del contratante del Consorci AOC, alojado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública (PSCP) de la Generalitat de Catalunya, accesible en la dirección web siguiente:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/203601?categoria=0>

### **13.2. Plazo de presentación de las solicitudes de participación inicial**

Las empresas licitadoras deben presentar sus solicitudes de participación inicial en el SDA en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de publicación del anuncio de licitación a la PSCP, que coincidirá con el día de envío del anuncio de licitación al DOUE, de acuerdo con el art. 225.2 de la LCSP.

Este plazo podrá prorrogarse 15 días, por motivos justificados, salvo que ya haya sido publicada invitación a la PCSP para la primera contratación específica en el marco de este SDA.

### **13.3. Plazo de presentación de solicitudes de participación posteriores**

Las solicitudes de participación pueden ser presentadas por las empresas interesadas durante toda la vigencia del SDA. Sin embargo, para la participación en la licitación de un contrato específico es necesario que los candidatos hayan sido admitidos al SDA antes de la fecha de envío de la invitación correspondiente. En este sentido, hay que tener en cuenta los plazos de evaluación de las solicitudes de participación establecidos en esta cláusula.

Durante el resto del período de vigencia del SDA cualquier empresa interesada podrá presentar solicitudes de participación posterior siendo evaluadas en el plazo de 10 días hábiles que podrán ampliarse a 15 días hábiles si es necesario examinar documentación complementaria o verificar.

### **13.4. Funcionamiento herramienta Sobre digital**

Las empresas han presentar sus solicitudes de participación en el SDA con la herramienta web de sobre digital.

Una vez accedan a la herramienta web de sobre Digital, a través de este enlace <https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/203601?categoria=0>, las empresas licitadoras deberán rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/a los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta (solicitud de participación en el SDA).

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM. En caso de que no sean las mismas se considerará validada la notificación practicada a cualquiera de ellas.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la solicitud de participación en el SDA.

Podéis encontrar material de apoyo sobre el uso de la herramienta del Sobre digital en el apartado de "Material de ayuda para personas usuarias" dentro de "apoyo" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:  
<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

**13.5.** La documentación presentada debe estar libre de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que el Consorci AOC no pueda acceder al contenido de estos.

**13.6.** La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo WinZip o WinRAR de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

**13.7.** Las especificaciones técnicas necesarias se encuentran disponibles en el apartado de "Material de ayuda para personas usuarias" dentro de "apoyo" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:  
<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

Por otro lado, el formato de documentos electrónicos admisible es el **formato pdf**.

**13.8.** De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

**13.9.** Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo establecido en los pliegos o demás documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablón mencionado, residenciado en el perfil de contratante del órgano.

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/203601?categoria=0>

**13.10.** Cada empresa licitadora no puede presentar más de una solicitud de participación. Tampoco puede suscribir ninguna solicitud de participación en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las solicitudes de participación que haya suscrito.

#### **Decimocuarta. Contenido de la solicitud de admisión al SDA**

Los candidatos que quieren solicitar su adhesión al SDA, deberán hacerlo a través de la PSCP. Las solicitudes de adhesión constarán en un único archivo electrónico denominado "Sobre único".

- **Anexo 1.**  
**Solicitud de participación en el SDA**  
Una solicitud de participación indicando las unidades de licitación en las que se quiere participar.  
**Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles**  
Las empresas extranjeras deben declarar en este anexo la sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del SDA y de los contratos específicos, con renuncia expresa a su fuero propio.
- **Anexo 2.**  
**Declaración responsable relativa a la solvencia económica o financiera.**  
Declaración conforme que la empresa dispone de la solvencia económica o financiera exigida en el presente procedimiento, de acuerdo con los requisitos mínimos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y para la unidad de licitación a la que solicita la admisión. Asimismo, la empresa declara que puede acreditar esta solvencia mediante los medios previstos legalmente y

especificados en el pliego, de conformidad con los artículos 87 y 88 de la LCSP y con lo que se determina en el **apartado G.1 del cuadro de características**.

- **Anexo 3.**  
**Declaración responsable relativa a la solvencia técnica o profesional.**  
Declaración conforme que la empresa dispone de la solvencia técnica o profesional requerida en este procedimiento, de acuerdo con los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y para la unidad de licitación a la que se presenta. La empresa declara igualmente que puede acreditar esta solvencia mediante los medios establecidos en la LCSP y detallados en el pliego, de conformidad con los artículos 88, 89 y 90 de la LCSP y con lo que se determina en el **apartado G.2 del cuadro de características**.
- **Anexo 4.**  
**Declaración responsable de grupo empresarial, si procede.**
- **Anexo 5.**  
**Compromiso suscrito por las empresas de constituirse formalmente en UTE, si procede.**
- **En caso de integración de la solvencia con medios externos,**  
las empresas deberán aportar el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- **Documento europeo único de contratación (DEUC)**  
De acuerdo con el artículo 140.1 de la LCSP, los candidatos deberán aportar una declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC), recogido en el Anexo 2 del Reglamento de ejecución (UE) 2016/ 7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo de contratación.

De conformidad con el Reglamento de ejecución mencionado, los candidatos deberán cumplimentar los siguientes apartados:

- Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora.
- Parte II: Información sobre el operador económico.
- Parte III: Motivos de exclusión.
- Parte IV: Criterios de selección. De este apartado únicamente se cumplimentará la sección α: Indicación global relativa a todos los criterios de selección.
- Parte VI: Declaraciones finales.

El DEUC deberá estar firmado electrónicamente por el candidato o su representante con suficiente poder.

Casos particulares a la presentación del DEUC (art. 140.1 LCSP):

- En caso de que el candidato sea una UTE, se deberá presentar un DEUC para cada miembro.

- En caso de que el candidato recurre a las capacidades de otras entidades (art. 75 LCSP), cada entidad a la que se recurra deberá presentar un DEUC adicional en el que deberá constar la información pertinente según el caso.

Asimismo, se debe incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como **las direcciones de correo electrónicas** y, adicionalmente, los **números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones**, de acuerdo con la **cláusula décima y decimotercera** de este pliego.

Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. **El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.**

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de Cataluña (RELIC) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el *Decreto 40/2025, de 11 de marzo, por el que se regula el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña y el Registro público de contratos de Cataluña.*, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, en su caso, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.



## Quincena. Evaluación de las solicitudes de admisión

**15.1.** Finalizado el plazo inicial de presentación de solicitudes de participación, así como tras la presentación de solicitudes de participación posteriores al plazo inicial, los servicios técnicos correspondientes del órgano de contratación evaluarán la documentación presentada por las empresas licitadoras: declaraciones responsables de acuerdo con los modelos relacionados a **cláusula decimocuarta** y anexas a este PCAP, relativas a la personalidad jurídica, capacidad de obrar, habilitación, solvencia económico-financiera, técnica-profesional, que deberán poseer los licitadores para participar en la presente licitación en la fecha límite de presentación de ofertas.

El período de evaluación de las solicitudes de participación será de hasta **10 (diez) días hábiles**, prorrogable hasta **15 (quince) días hábiles**, de acuerdo con lo establecido con el art. 225.3, segundo párrafo de la LCSP, a partir de la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

**15.2.** De acuerdo con el art. 225.3, no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, mientras la invitación para la primera contratación específica al marco del SDA no haya sido publicada, el órgano de contratación podrá ampliar nuevamente el plazo de evaluación si así lo ha previsto en el pliego. Durante este tiempo destinado a la evaluación de solicitudes, el órgano de contratación no podrá enviar ninguna invitación para presentar ofertas por los contratos específicos.

**15.3.** Se desestimará automáticamente aquellas empresas que no aporten toda la documentación requerida, salvo que se trate de documentos considerados enmendables, o que no cumplan con los criterios de selección fijados en el presente pliego.

En caso de que la documentación presentada contuviera defectos u omisiones susceptibles de enmienda, éstas serán comunicadas a los interesados mediante el sistema de notificación electrónica habilitado (e-NOTUM), a los efectos de su enmienda en un plazo máximo de tres (3) días naturales a contar desde la comunicación. Si los candidatos no enmiendan o lo hacen fuera de plazo, se entenderá que han retirado su solicitud.

El órgano técnico podrá requerir a los licitadores las aclaraciones que considere necesarias sobre los documentos presentados, o solicitar documentación complementaria. En este caso, los licitadores dispondrán de un plazo máximo de cinco (5) días naturales para responder, de acuerdo con el artículo 22 del RGLCAP, sin que se pueda aportar documentación una vez se haya dictado la resolución de admisión.

Una vez enmendadas, en su caso, las deficiencias documentales, los servicios técnicos correspondientes evaluarán las solicitudes y propondrán al órgano de contratación la admisión o inadmisión de las empresas, indicando en este último caso los motivos concretos.

**15.4.** Se constituirá de esta manera la primera lista de empresas admitidas en el SDA. Dado que no se puede limitar el número de candidatos admisibles al sistema, serán admitidos todos los solicitantes que declaren que cumplen los criterios de selección.

El acuerdo de admisión deberá ser adoptado por resolución motivada del Órgano de Contratación del Consorci AOC, notificado a los candidatos y publicado en el Perfil de Contratante del Consorci AOC. Por otra parte, en la misma resolución también constarán los candidatos no admitidos al SDA y las causas de su inadmisión.

Las empresas seleccionadas podrán darse de baja del sistema en cualquier momento siempre que un representante de la empresa con poderes suficientes lo comuniquen de forma fehaciente al órgano de contratación, mediante presentación de una instancia genérica en el registro de la sede electrónica del Consorci AOC <https://www.seu-e.cat/ca/web/consorciaooc>

Las nuevas solicitudes de participación, presentadas durante la vigencia del SDA, seguirán el mismo procedimiento de evaluación y resolución anteriores, pero con las especificidades siguientes:

El órgano de contratación notificará y publicará la resolución de las solicitudes de participación el día 30 de cada mes. En caso de ser este día festivo, será el primer día hábil siguiente. Con el fin de dar cumplimiento a estos plazos las candidaturas a publicar el día 30 serán las recibidas entre el día 16 del mes anterior y el día 15 del mes en curso. Las candidaturas recibidas a partir del día 16 serán incluidas en la siguiente resolución. Excepto las solicitudes presentadas en los meses de agosto y diciembre que las resoluciones se notificarán y publicarán el día 30 del mes siguiente (30 de septiembre y 30 de enero respectivamente).

**15.5.** No serán admitidas las solicitudes de participación que incurran en alguna de las circunstancias siguientes:

- Presentación de candidaturas en UTE cuando alguna de las empresas integrantes haya presentado otra candidatura individual o en otra UTE.
- Presentación de solicitudes por parte de empresas vinculadas entre ellas cuando una ejerza control efectivo sobre la otra, salvo que, en caso de vínculo sobrevenido antes de finalizar el plazo, comuniquen de común acuerdo que la solicitud se mantiene.
- Solicitudes que no estén debidamente firmadas por el representante legal o que no hayan sido enmendadas en plazo.
- Incumplimiento de las condiciones de presentación documental en tiempo y forma, excepto en caso de defectos enmendables.

- Documentación que no se ajuste a los requerimientos de este PCAP.

En caso de presentación de más de una solicitud por parte de una misma empresa o persona física, sólo se tendrá en cuenta para su evaluación la última presentada.

**15.6.** El órgano de contratación podrá declarar desierto el SDA, o alguna de las unidades de licitación de este, de forma motivada, cuando no haya ninguna solicitud de adhesión al sistema o ninguna cumpla los requisitos.

#### **Decimosexta. Garantías en el SDA**

En el Sistema Dinámico de Adquisición, de acuerdo con los artículos 107.1 y 107.5 de la LCSP, no se requiere garantía provisional ni definitiva para la admisión de empresas en el SDA. Esta decisión se justifica en que la admisión al sistema no comporta la ejecución de ninguna prestación por parte de las empresas participantes, sino únicamente su calificación para optar a los contratos específicos que se liciten durante la vigencia del sistema.

#### **Decimoséptima. Decisión de no suscribir el SDA y desistimiento**

El órgano de contratación podrá decidir, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, no suscribir o no formalizar el SDA. También podrá desistir, antes de la formalización, cuando se aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del SDA o de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La decisión de no adjudicar o suscribir el SDA o desistir del procedimiento de adjudicación se publicará en el Perfil de contratante.

#### **Decimoctava. Formalización del SDA**

Al tratarse de un SDA susceptible de recurso especial en materia de contratación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP, una vez transcurridos quince días hábiles desde el día siguiente al de la notificación de la admisión a las empresas licitadoras, el órgano de contratación requerirá a las empresas admitidas, mediante comunicación electrónica, para que en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, formalicen la aceptación mediante documento administrativo, siempre que no se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación.

En el supuesto de que lo admitido sea una unión temporal de empresas ésta deberá estar formalmente constituida antes de la formalización del SDA.

La aceptación se efectuará, por los candidatos admitidos al sistema mediante el documento administrativo detallado en **el Anexo 6**.

La solicitud de la adhesión al presente SDA supondrá la aceptación incondicional del contenido íntegro del clausulado de este pliego. De cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas.

Cuando por causas imputables a los candidatos admitidos al SDA no se haya formalizado el acuerdo de adhesión al SDA dentro del plazo indicado, se entenderá que el candidato renuncia al derecho de ser invitado a las licitaciones de contratos específicos hasta que el órgano de contrato no reciba el documento de aceptación **Anexo 6**.

Acordada la primera admisión al SDA, las empresas que hayan formalizado su adhesión, podrán licitar y ser adjudicatarias de los contratos específicos que se liciten, para lo cual se notificará electrónicamente el documento de invitación de cada contrato específico. Todos los candidatos admitidos al SDA que hayan formalizado su adhesión a la categoría correspondiente al momento de publicar la invitación, podrán presentar oferta.

El hecho de ser admitido en el SDA implica únicamente el derecho de recibir ~~por medios electrónicos~~ las invitaciones de participación de los futuros contratos específicos en el marco del sistema y poder presentar oferta para aquellas unidades de licitación en las que se haya sido admitido.

### **III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS**

#### **Decimonovena. Concreción del objeto, justificación de la necesidad y criterios de adjudicación para los contratos específicos**

**19.1.** La adjudicación de los contratos específicos se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 226 de la LCSP, y de acuerdo con lo indicado en el clausulado del presente apartado del pliego de cláusulas administrativas.

La periodicidad con que se licite cada contrato específico dependerá de las necesidades del Consorcio.

**19.2.** La unidad promotora de los contratos específicos, propondrá las contrataciones mediante una **memoria justificativa** de la necesidad e idoneidad de su contratación, un **documento de concreción de condiciones** donde se concretará el objeto contractual de acuerdo con las categorías y franjas establecidas en el SDA y otros aspectos necesarios detallados en la cláusula decimonovena, que en su caso, podrá completarse

con un **Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares**, atendiendo a la complejidad de la contratación.

La unidad promotora incluirá en su tramitación la correspondiente aprobación del gasto y la acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

**19.3.** La adjudicación de los contratos específicos, en el marco del SDA, se basará en los términos que hayan sido previstos en los presentes pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, que deberán concretarse con más precisión con carácter previo a la licitación para la adjudicación del contrato específico en la documentación de las **invitaciones** correspondientes.

Los criterios y subcriterios de adjudicación se determinarán en el **documento de concreción de condiciones de la invitación** del contrato específico, de acuerdo con lo previsto en el **apartado H del cuadro de características** y con los límites y ponderación de conformidad con el artículo 226.4 de la LCSP.

## **Vigésima. Invitaciones de los contratos específicos. Envío, plazo y contenido**

### **20.1. Envío de las invitaciones**

Para cada contrato específico que deba adjudicarse, con independencia de su importe, se invitará a presentar una oferta a todas las empresas que hubieran sido previamente admitidas al SDA para cada unidad de licitación (categoría o franja).

Excepción hecha de las contrataciones de valor estimado inferior a 15.000€ IVA excluido, que se podrán tramitar al amparo de este SDA, o bien, fuera del marco de este SDA, como contrato menor de acuerdo con el procedimiento del artículo 118 LCSP.

El envío de las invitaciones se realizará mediante notificación electrónica individualizada a cada empresa admitida en la unidad de licitación correspondiente.

La invitación a los candidatos debe contener las indicaciones pertinentes para permitir el acceso por medios electrónicos a los documentos de la licitación.

Sólo podrán adjudicarse contratos específicos en el marco de un SDA durante la vigencia de este, siendo la fecha relevante por entender que se ha cumplido este requisito, la fecha de envío de las invitaciones a los admitidos al SDA para participar en la licitación del contrato específico.

## **20.2. Plazo para la presentación de ofertas**

El plazo para la presentación de ofertas será de diez (10) días naturales, contados a partir de la fecha de envío de la comunicación con la invitación escrita, aunque este plazo podrá ser ampliado si así se indica en cada licitación.

Las empresas licitadoras adheridas al SDA que quieran presentar una oferta deben presentar la documentación de su oferta, a través de la PSCP, mediante la herramienta del Sobre Digital, en la dirección web URL:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/203601?categoria=0>

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación del tiempo que se considere imprescindible, publicando en la PCSP la enmienda correspondiente y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todos los licitadores que hubieran activado oferta.

## **20.3. Contenido de las invitaciones**

La documentación que regule la licitación del contrato específico estará disponible en el Perfil del contratante del órgano de contratación, mediante el enlace que se facilitará a la invitación que se envíe para participar en esta licitación.

En la documentación de las invitaciones constará como mínimo:

- Unidad promotora.
- Concreción del objeto del contrato.
- Categoría, subcategoría, franja y CPV.
- Justificación de la necesidad.
- Valor Estimado del Contrato (IVA excluido) que incluirá el importe del presupuesto. máximo de licitación y el importe de las eventuales modificaciones y prórrogas.
- Financiación con cargo al presupuesto de la Unión Europea, si fuera el caso.
- Plazo de presentación de ofertas.
- Plazo de ejecución.
- Requisitos de solvencia técnica complementaria, si procede.
- Criterios de adjudicación del contrato.
- Ofertas anormalmente bajas.
- Adscripción de medios personales o materiales a la ejecución del contrato, en su caso.
- Lugar y condiciones de prestación del servicio.
- Plazo de garantía.
- Responsable del contrato específico.
- Designación de los miembros de la Mesa de contratación, si procede.
- Subcontratación.

- Protección de datos, si procede.
- Condiciones especiales de ejecución adicionales de los contratos específicos.
- Determinación de las penalidades aplicables.
- Régimen de pagos.
- ANEXOS de los contratos específicos.

## **Vigésima primera. Contenido de los sobres de las proposiciones y presentación de ofertas en los contratos específicos**

### **21.1. Contenido de los sobres de las proposiciones**

En función de los criterios de adjudicación establecidos, las proposiciones podrán estar formadas por dos sobres (A y B) o tres sobres (A, B y C), extremo que se informará a la invitación.

En **el sobre A** se incluirá una declaración responsable de plena vigencia de la documentación administrativa presentada en la fase de admisión al SDA, de conformidad con el modelo **anexo a la invitación**, o si esta documentación extendida obsoleta, se incluirá la nueva documentación actualizada.

En cuanto a los **sobres B y C**, diferenciaremos tres supuestos:

- **Si se ha establecido el precio** o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, **como único criterio de adjudicación**, las empresas licitadoras deben incluir en el **sobre B** su proposición económica.
- **Si se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración**, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el **sobre B** toda la documentación que conforma su oferta.
- **Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática**, las empresas licitadoras deben incluir en el **sobre B** toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el **sobre C** la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

La oferta que incluir en el **sobre B** debe formularse conforme las indicaciones y el modelo que se adjunte como **anexo a la invitación** correspondiente. En su caso, el modelo de oferta a incluir en el **sobre C** debe formularse conforme las indicaciones y el modelo que se adjunte como **anexo a la invitación** correspondiente, dentro de este sobre C deberá incluirse también la proposición económica que deberá formularse, en su caso, conforme al modelo que se adjunte como **anexo a la invitación** correspondiente.

Estos modelos de anexos de las invitaciones también estarán como plantilla en la herramienta de Sobre Digital, en el espacio de preparación de ofertas.

Las ofertas se presentarán de acuerdo con los modelos anexos a la invitación y se hará en formato PDF.

### **- 21.2 Presentación de ofertas**

Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto de la unidad de licitación a que licite.

La presentación de las proposiciones se hará accediendo a la herramienta de licitación electrónica, el Sobre digital, mediante el enlace que se facilitará a la invitación, para participar en la licitación.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas deberán firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC en la fase de adhesión al SDA.

Las empresas licitadoras no pueden suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figura en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

**21.3.** Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, en su caso, en el sobre C, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su



difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualesquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. No tiene en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

La presentación de ofertas conlleva que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongan expresamente.

**21.4.** Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará siempre que la haya con la antelación suficiente.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo establecido en los pliegos o demás documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablón mencionado, residenciado en el perfil de contratante del órgano.

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/203601?categoria=0>

## **Vigésimo segunda. Determinación de la mejor oferta**

### **22.1. Práctica de la valoración de las ofertas**

Dado que se han establecido **criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática**, la mesa de contratación en acto interno procederá a la apertura de los sobres B y a su valoración.

Posteriormente, se dará a conocer a través del perfil del contratante la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que

dependan de un juicio de valor y se hará el acto interno de apertura de los sobres C presentados por las empresas, se hará su valoración y la propuesta de adjudicación del contrato específico al órgano de contratación.

Con el fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia -y dado que haciendo uso de los medios electrónicos en los procedimientos de contratación pública **no es exigible la realización en acto público de las aperturas de los sobres que contienen las ofertas**-, se debe incluir en las actas de las mesas que se publiquen en la PSCP, o en el informe emitido por la unidad correspondiente, el registro de apertura que genera la herramienta de Sobre digital con las trazas de las acciones que se han realizado para abrir las ofertas, las cuales garantizan el secreto de las ofertas hasta el momento de apertura, de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, contratos del sector público.

La Mesa de contratación o los servicios de la subdirección correspondiente, según corresponda, podrá solicitar y admitir la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la **cláusula décima** de este pliego.

La mesa de contratación o, en su caso, los servicios de la subdirección correspondiente podrán solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos y de la documentación de las invitaciones. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la **cláusula cuadragésima octava**.

**22.2.** El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resuelve mediante la aplicación por orden de los criterios sociales establecidos en el artículo 147.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

Serán excluidas de la licitación del contrato específico, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego y en la documentación de las invitaciones, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable. No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones o errores que no permitan conocer claramente todo aquello que el Órgano de contratación considere fundamental para valorarlas. De acuerdo con lo previsto en el artículo 226.4 en relación con el artículo 167 letra e) de la LCSP, se considerarán irregulares o inaceptables las ofertas que no se ajusten a lo previsto en los pliegos, aquellas que se hayan presentado fuera de plazo, las que muestren indicios de colusión o corrupción, las que hayan sido consideradas anormalmente bajas por el órgano de contratación.

### **Vigésimo tercera. Ofertas con valores anormales o desproporcionados de los contratos específicos**

**23.1.** La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el **apartado J del cuadro de características, o en su caso en la invitación correspondiente**.

**23.2.** En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, La mesa de contratación o, en su caso, los servicios de la subdirección de Organización requerirán a las empresas licitadoras que las hayan presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a las empresas licitadoras, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de sus ofertas y las pertinentes justificaciones. Las empresas licitadoras dispondrán de un plazo de 10 días, a contar desde el envío de la comunicación, para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la mesa de contratación o, en su caso, los servicios de la subdirección de Organización no reciben la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la mesa de contratación o, en su caso, los servicios de la subdirección de Organización recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, ésta será evaluada y elevada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

## **Vigésimo cuarteta. Clasificación de las ofertas. Indicios de conductas colusorias. Requerimiento de documentación previo a la adjudicación**

### **24.1. Clasificación de las ofertas**

La mesa de contratación o, si procede, los servicios de la subdirección correspondiente, clasificará, por orden decreciente las proposiciones presentadas que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, siguiendo los criterios establecidos en la documentación de la contratación específica.

Para realizar esta clasificación, se tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **apartado H del cuadro de características** y en la documentación de la contratación específica.

La mesa de contratación o, en su caso, los servicios de la subdirección correspondiente propondrán al órgano de contratación la adjudicación de aquella oferta que resulte la mejor en aplicación de los criterios de valoración.

La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación cuando no haya ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

#### **24.2. Indicios de conductas colusoria**

Si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), para que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación a la ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe de la ACCO concluya que hay indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de manera motivada lo que proceda. En caso de que resuelva que hay indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su caso, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal.

#### **24.4. Requerimiento de documentación previo a la adjudicación**

los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán a la empresa propuesta adjudicataria, para que en el plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde la fecha de notificación de este requerimiento aporte la siguiente documentación

acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, de acuerdo con las previsiones de la **cláusula undécima** de este pliego, que no abra ya en poder del Consorci AOC.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la **cláusula décima** de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

La empresa o UTE licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la ~~mejor~~ documentación (esta documentación, si procede, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra) en función de si está inscrita, o no, en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de Cataluña (RELIC) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. La documentación es la siguiente:

**A. Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de Cataluña (RELIC) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea:**

- 1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica**, de acuerdo con las previsiones de la **cláusula undécima**.
- 2. Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas.**
- 3. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia:**
  - Solvencia económica y financiera, establecida en el apartado G1 del cuadro de características del PCAP, la cual fue declarada en la adhesión al SDA.
  - Solvencia técnica y profesional, establecida en el apartado G2 del cuadro de características del PCAP, la cual fue declarada en la adhesión al SDA, más complementaria solicitada en el contrato específico, en su caso.

4. **Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva**, de acuerdo con lo establecido en la **cláusula Vigésimoquinta** (excepto en el caso de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).

**De acuerdo con lo establecido en cada contrato específico, en su caso:**

5. Los **certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental**.
6. En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, **la acreditación de que dispone de los recursos necesarios** a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
7. Los **documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato** de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.  
La empresa propuesta como adjudicataria deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual, del personal que se adscribirá al servicio, con la empresa. La acreditación se hará mediante la aportación del alta en la Seguridad Social del trabajador adscrito u otra documentación acreditativa de dicha relación contractual.
8. Cualquier **otra documentación** que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en **el apartado K del cuadro de características** del contrato.

**B. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de Cataluña (RELIC) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea:**

1. **Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva**, de acuerdo con lo establecido en la **cláusula Vigésimoquinta** (excepto en el caso de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).

**De acuerdo con lo establecido en cada contrato específico, en su caso:**

2. Los **certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental**.
3. En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, **la acreditación de que dispone de los recursos necesarios** a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

**4. Los documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato** de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.

La empresa propuesta como adjudicataria deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual, del personal que se adscribirá al servicio, con la empresa. La acreditación se hará mediante la aportación del alta en la Seguridad Social del trabajador adscrito u otra documentación acreditativa de dicha relación contractual.

**5. Cualquier otra documentación** que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en **el apartado K del cuadro de características** del contrato.

Sin embargo, la empresa que haya presentado la mejor oferta deberá aportar toda la documentación relativa a la **capacidad y solvencia** requerida para participar en la licitación, **prevista en el apartado A de empresas no inscritas en el RELIC, que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada**, de acuerdo con lo previsto en el presente pliego.

La eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

**24.5.** Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, la mesa de contratación verificará que la empresa acredite documentalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos, previamente declarados en la fase de adhesión, más el resto de las acreditaciones que se le hayan requerido.

Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter enmendable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo de **3 días naturales** a contar desde el envío del requerimiento.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego.

**24.6.** En el caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se



entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta. Este hecho conlleva la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

**24.7.** Se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. En este caso, el licitador requerido dispondrá de un plazo de **diez (10) días hábiles** para aportar toda la documentación requerida.

### **Vigésimo quinta. Garantías**

**25.2.** En los contratos específicos, de acuerdo con los artículos 107.1 y 107.5 de la LCSP, no se requiere garantía provisional. Aun así, la empresa adjudicataria deberá constituir una garantía definitiva.

El importe de la garantía definitiva es el que se señalará en **las invitaciones correspondientes**.

**25.3.** Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).

c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).

La constitución de la garantía definitiva podrá instrumentarse también mediante retención en el precio, a solicitud del adjudicatario de forma expresa mediante escrito.

**25.4.** En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en **la documentación de la invitación** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

**25.5.** La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

**25.6.** En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

**25.7.** Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

**25.8.** Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

**25.9.** En el caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, el Consorci AOC puede resolver el contrato.

**25.10.** De acuerdo con el artículo 107.2 de la LCSP y en caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera sido incurso en presunción de anormalidad, deberá presentar garantía complementaria de hasta un 5% del precio.

#### **Vigésimo sexta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato específico y desistimiento**

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato específico, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la *"formalización"* del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

### **Vigésimo séptima. Adjudicación de los contratos específicos**

**27.1.** Una vez presentada la documentación a que hace referencia la **cláusula vigesimocuarta**, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles** siguientes a la recepción de dicha documentación considerada admisible.

**27.2.** La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la **cláusula décima** de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus solicitudes de adhesión al SDA, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder a él.

**27.3.** La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego y en la documentación de la invitación. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

Para el caso de que, tras haberse seguido el procedimiento previsto en el PCAP, no se haya presentado ninguna oferta, o las ofertas no sean admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego, el Órgano de contratación, a propuesta de los servicios correspondientes que tramite el contrato específico, o en su caso, de la mesa de contratación, declarará desierta la licitación y podrá optar entre: a) Convocar un nuevo contrato específico. b). Adjudicar el contrato mediante procedimiento negociado, de conformidad con lo previsto en el artículo 168.a) de la LCSP y en el artículo 7 del Decreto Ley 3/2016, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente

### **Vigésimo octava. Perfección de los contratos específicos**

**28.1.** Los contratos específicos adjudicados en el marco del presente Sistema Dinámico de Adquisición se perfeccionarán con su adjudicación, y producen efectos al ser notificada la correspondiente adjudicación por medios electrónicos.

El adjudicatario deberá firmar la resolución de adjudicación y devolverla al Órgano de Contratación para manifestar la aceptación de la adjudicación.

**28.2.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 154.4 de la LCSP, la adjudicación de los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, ya perfeccionados en virtud de lo establecido en el artículo 36.3, se **publicará trimestralmente** por el órgano de contratación dentro de los 30 días siguientes al final de cada trimestre.

**28.3.** En una misma categoría, podrán coexistir conjuntamente diversos contratos específicos de la presente SDA siempre que tengan diferente objeto.

### **Vigésimo novena. Retorno de la documentación**

Una vez formalizado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de los recursos correspondientes sin que éstos se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las empresas licitadoras que no hayan resultado adjudicatarias. Dicha documentación se podrá recuperar haciendo una solicitud a la Unidad de Contratación (Registro General) dirigido a la Subdirección de Organización.

Transcurrido el plazo de un año desde la adjudicación del contrato, sin que el licitador haya retirado la documentación aportada al procedimiento, se entenderá que el interesado ha renunciado a la misma, y que el órgano de contratación queda en libertad, sin necesidad de ningún aviso o comunicación previos, para dar a la documentación no retirada el destino que considere conveniente, incluso procediendo a su destrucción. Cualquier reclamación que se presente por este motivo será rechazada.

## **IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DERIVADAS DE LA ADMISIÓN Y EJECUCIÓN DEL SDA Y DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS**

### **Trigésimo. Derechos y obligaciones de las empresas admitidas al SDA y adjudicatarias de los contratos específicos**

Las responsabilidades de las empresas admitidas en el SDA ante el órgano de contratación y ante terceros en relación con las obligaciones derivadas de los contratos específicos en el marco de este, serán las previstas en los artículos 192 a 196 de la LCSP, y las previstas en este pliego, en su caso.

Las empresas admitidas al Sistema Dinámico de Adquisición (SDA) y, las adjudicatarias de los contratos específicos, están obligadas al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a las previstas en la documentación contractual, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la oferta que haya servido de base para la adjudicación.

Las empresas al SDA y las adjudicatarias de los contratos específicos deberán cumplir la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, de integración de personas con discapacidad, de protección de datos personales, fiscal y medioambiental, así como cualquier otra normativa sectorial aplicable a la ejecución del contrato.

La ejecución del contrato no generará, en ningún caso, ningún tipo de relación laboral entre el Consorci AOC y el personal de la empresa adjudicataria.

El contratista deberá mantener, durante toda la ejecución del contrato, los estándares de calidad y los niveles de servicio que fueron considerados en la adjudicación o admisión del SDA y del correspondiente contrato específico. El personal adscrito a la prestación deberá actuar con profesionalidad y respeto a las normas de conducta adecuadas a la naturaleza del servicio. Si el Consorcio detecta comportamientos impropios, informará al contratista, el cual deberá sustituir a la persona afectada en el plazo más breve posible.

### **Trigésimo primera. Condiciones especiales de ejecución y cláusula ética**

**31.1.** Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en **el apartado L del cuadro de características** para los adjudicatarios de los contratos específicos, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego, sin perjuicio de otras condiciones especiales de ejecución que puedan precisarse en los contratos específicos.

#### **31.2 . Cláusula ética**

Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales. La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.

- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
  
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
  
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
  
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
  
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
  
- g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula ética serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) de la presente cláusula ética se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) de la presente cláusula ética el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) de la presente cláusula ética el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.

- En el caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

### **Trigésimo segunda. Ejecución del SDA, ejecución de los contratos específicos y supervisión de los servicios**

**32.1.** La ejecución del SDA se llevará a cabo mediante la adjudicación de los contratos específicos en el marco de este los cuales se realizarán a cuenta y riesgo de las empresas admitidas al SDA con sujeción a las condiciones establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del sistema dinámico.

**32.2.** El contrato específico se ejecutará, además, con sujeción a la documentación de la invitación, a la oferta de la empresa adjudicataria, a la resolución de adjudicación y con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas, y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a la que se refiere la **cláusula trigésimo cuarenta y cuatro** de este pliego.

### **Trigésimo tercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución de los contratos específicos**

**33.1.** La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución de los contratos específicos.

**33.2.** Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, el Consorci AOC podrá

optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP o las establecidas en **el apartado R del cuadro de características**.

El Consorci AOC tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato. De establecerse la imposición de penalidades estas serán las indicadas en **el apartado R del cuadro de características**.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte del Consorci AOC.

**33.3.** En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésima primera de este pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades que se hayan previsto en **el apartado R del cuadro de características**.

En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigesimonovena de este pliego, se impondrán las penalidades previstas en **el apartado R del cuadro de características**.

**33.4.** Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía de que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de dichos pagos.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o ésta no cubre los daños causados al Consorci AOC, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicio.

#### **Trigésimo cuarenta y cuatro. Persona responsable del SDA y de los contratos específicos**

**34.1.** Se designa a una persona responsable del SDA para su ejecución ordinaria que se indica en el **apartado T del QC** y que ejercerá como mínimo las funciones establecidas en el art. 62 de la LCSP y las siguientes:



- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto, con su clausulado y los pliegos.

**34.2.** Con el fin de asegurar la correcta ejecución de los contratos que se adjudiquen al sistema dinámico de adquisición, los documentos de invitación deben identificar a los responsables de los contratos específicos a los que corresponderán las funciones previstas en el artículo 62 LCSP, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria de los contratos específicos, la cual también se indicará en esta documentación.

#### **Trigésimo quinta. Resolución de incidencias y de dudas técnicas interpretativas en la ejecución de los contratos específicos.**

**35.1.** Las incidencias que puedan surgir entre el Consorci AOC y la empresa contratista en la ejecución de los contratos específicos, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

**35.2.** Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución de los contratos específicos se puede solicitar un informe técnico externo al Consorci AOC y no vinculante.

## **V. DISPOSICIONES RELATIVAS A OTRAS CUESTIONES DE LA EJECUCIÓN**

### **Trigésimo sexta. Abonos a la empresa contratista en los contratos específicos**

**36.1.** La factura se presentará al Consorci AOC en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación del servicio o de recepción del objeto contractual o, en caso de desconocer esta fecha, desde la fecha de registro de la factura. La factura deberá contener el detalle del servicio, deberá mencionar el contrato, . al Director gerente como órgano de contratación, y a la Subdirección de Organización, como órgano competente en materia de contabilidad pública y destinatario de la factura.

El pago se realizará según lo previsto en el **apartado Uno del cuadro de características** , y el trámite de la factura, se iniciará contra la presentación de esta por parte del adjudicatario, y previa certificación del Responsable del contrato.

La facturación deberá emitirse en formato electrónico y enviarse a través de la plataforma eFact dando cumplimiento a la Ley 25/2013 de Impulso de la Factura Electrónica y creación el Registro Contable de Facturas al Sector Público y al Acuerdo de Gobierno 151/2014, de 11 de noviembre, sobre el punto general de entrada de facturas electrónicas de Cataluña.

Las facturas deberán incluir obligatoriamente el número de expediente de contratación en el campo Filereference. La no inclusión de este dato puede conllevar el rechazo automático de la factura.

El seguimiento del estado de las facturas se puede consultar en la web del Departamento de Economía y de Hacienda, en el apartado de Tesorería y Pagos (Consulta del estado facturas y pagos de documento ), a partir del día siguiente del registro de la factura.

Información códigos DIR3:  
Unidad Tramitadora: A09018933  
Órgano gestor: A09018933  
Oficina Contable: A09018933

La entrega de facturas por parte del adjudicatario de este contrato se efectuará por medios electrónicos.

De acuerdo con la normativa reguladora de la facturación electrónica, esta administración aceptará la recepción de facturas que cumplan con los requerimientos especificados en <https://economia.gencat.cat/ca/ambits-actuacio/factura-electronica>

La entrega de las facturas se efectuará a través del servicio e.FACT, bien utilizando el buzón de entrega de facturas accesible desde la sede electrónica de esta administración, con dirección electrónica <https://www.seu-e.cat/web/consorciaooc> , o bien a través de las plataformas de facturación electrónica adheridas al servicio e.FACT que encontraréis detalladas en la dirección electrónica <https://www.aoc.cat/knowledge-base/proveidors-integrats-amb-serveis-del-consorci-aoc/idservei/efact/>

La falta o incumplimiento de cualquiera de estos datos comportará la devolución de la factura y la actualización de los datos con los efectos económicos que se deriven.

El pago se hará por transferencia bancaria a través del Consorci AOC.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198.4 de la LCSP, en caso de efectuarse el pago transcurridos treinta días a contar desde la fecha de expedición de los documentos que acrediten la conformidad con lo establecido en el contrato de los bienes entregados, el contratista podrá reclamar, a partir de esa fecha, los intereses de demora y la

indemnización por los gastos de cobro en los términos previstos en la ley, excepto que la factura se presente con posterioridad a los 30 días de la entrega del servicio. En este caso el devengo de intereses no se iniciará hasta que hayan transcurrido 30 días de la presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el abono.

**36.2.** La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

**36.3.** La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

### **Trigésimo séptima. Responsabilidad de la empresa contratista en los contratos específicos**

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para el Consorci AOC o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta los contratos específicos a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Consorci AOC.

### **Trigésimo octava. Otras obligaciones de la empresa contratista en los contratos específicos**

**38.1.** La empresa contratista está obligada en la ejecución de los contratos específicos al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en **el apartado R del cuadro de características**.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

La empresa contratista debe garantizar que, en la ejecución del contrato, todas sus actividades se llevan a cabo en plena conformidad con los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859, y el Plan de acción nacional de empresas y derechos humanos, así como con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

**38.2.** La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

**38.3.** La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

**38.4.** La empresa contratista debe emplear el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalidad derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de las comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista debe entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista debe redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Aran, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas, deben emplear el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

En el apartado "Contratar con la Administración" de la web de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición un conjunto de herramientas de apoyo a la traducción y a la redacción, tanto de lenguaje general, como de terminología específica, que sirven como ayuda para que cumplan su obligación de uso del catalán y de entregar los textos a que estén obligados con una calidad lingüística adecuada.

Además, la empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato a utilizar la toponimia o cartografía en sus formas oficiales en Cataluña, que necesariamente será necesario que sea en catalán.

**38.5.** La empresa o las empresas contratistas deben cumplir las obligaciones recogidas en el **anexo 7** de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.

**38.6.** La empresa o las empresas contratistas deben cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real Decreto-ley 9/2017, de 26 de mayo.

### **Trigésimo novena. Prerrogativas de la Administración en el SDA y los contratos específicos**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el SDA y los contratos específicos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

#### **Cuarentena. Régimen de modificaciones del SDA y de los contratos específicos**

**40.1.** Dado que el SDA no es contrato administrativo sino un sistema de racionalización no es posible la modificación prevista en los artículos 203 y siguientes de la LCSP.

**40.2.** Los contratos específicos sólo se pueden modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

**40.3.** Las modificaciones previstas de acuerdo con **el apartado M del cuadro de características** para los contratos específicos son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

**40.4.** La modificación del contrato específico no prevista en este Pliego sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

**40.5.** Las modificaciones del contrato específico se formalizarán de conformidad con lo establecido en esta cláusula y el artículo 153 de la LCSP.

**40.5.** El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

#### **Cuadragésima primera. Suspensión del SDA y de los contratos específicos**

**41.1.** La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión del procedimiento para el establecimiento del SDA, como la suspensión de su ejecución.

**41.2.** El contrato específico podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o porque el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago

del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberán firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y debe extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

La Administración debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

## **VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO**

### **Cuadragésimo segunda. Sucesión y Cesión del SDA y de los contratos específicos**

#### **42.1. Sucesión en la empresa adherida al SDA y contratista de los contratos específicos**

En el supuesto de fusión de empresas en que participe una sociedad adherida a este SDA, o contratista de un contrato específico, la adhesión y/o el contrato específico continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, la adhesión y/o el contrato específico continuará con la entidad a la que se atribuya la adhesión y/o el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adhesión y en su caso la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de dichas operaciones y, en caso de subsistir, cuya sociedad provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa adherida al SDA y contratista en su caso debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa adherida y contratista en su caso sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal

operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del SDA y de los contratos específicos con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva puede renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

#### **42.2. Cesión del SDA y de los contratos específicos**

En el SDA, no aplica la cesión en la adhesión al SDA, dada su naturaleza.

En los contratos específicos, los derechos y las obligaciones que dimanen sólo se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona adherida al SDA, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.



d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

### **Cuadragésimo tercera. Subcontratación en los contratos específicos**

**43.1.** La subcontratación, en su caso, de los contratos específicos se regulará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP.

**43.2.** Así, la empresa adjudicataria estará obligada a comunicar por escrito la intención de subcontratar, de acuerdo con el artículo 215.2 b) de la LCSP y de acuerdo con la documentación de la invitación que regule la subcontratación.

En el caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, éstos no podrán suscribirse hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, salvo que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

**43.3.** La empresa contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratas, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de la misma para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

**43.4.** La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratas.

**43.5.** La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP y en el Decreto-ley 3/2025, de 4 de marzo.

En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada si así se le requiere, la contratista debe enviar, junto con la comunicación preceptiva de la subcontratación, una copia de los contratos suscritos con las subcontratistas.

**43.6.** La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias que se prevé en **el apartado N del cuadro de características**, salvo que por defecto se hayan indicado otras en el documento de invitación a la presentación de ofertas.

**43.7.** Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigesimonovena de este pliego.

El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

(De acuerdo con el artículo 5 del Decreto-ley 3/2025, de 4 de marzo, la empresa subcontratista debe cumplir, en los mismos términos que la empresa contratista, con las obligaciones en materia ambiental, social y laboral establecidas por el derecho europeo, nacional y autonómico y en el convenio colectivo de referencia de aplicación al sector que corresponda.

En caso de que se detecten incumplimientos por parte de la subcontratista, el responsable del contrato puede proponer al órgano de contratación que exija a la contratista principal, o la sustitución de la subcontratista, o la asunción directa de la ejecución)

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratas.

**43.8.** En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

**43.9.** La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

**43.10.** Los subcontratas tienen en todo caso naturaleza privada.

**43.11.** Cuando así lo solicite la subcontratista, la contratista debe expedir un certificado de buena ejecución que refleje el contenido técnico y económico de la participación de la subcontratista en el contrato, y el nivel de satisfacción en el resultado. El certificado debe emitirse en 10 días desde la solicitud y enviarlo a la subcontratista, con copia al responsable del contrato.

**43.12.** El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP

En caso de que se permita la subcontratación y ésta supere el 30% del precio, el Consorci AOC comprobará el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que su incumplimiento puede conllevar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima primera de este pliego, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

Procederá la imposición de las penalidades previstas en la cláusula N del Cuadro de características a la contratista cuando, mediante una resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación quede acreditada la falta de pago en plazo por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y siempre que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por la subcontratista o por la suministradora en la ejecución de la prestación.

Cuando la subcontratista o suministradora ejerza ante la contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en el artículo 216.2, el órgano de contratación, debe retener provisionalmente la garantía definitiva, que no puede devolverse hasta que la contratista acredite la satisfacción íntegra de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio. A estos efectos, la contratista principal debe poner en conocimiento del órgano de contratación el ejercicio de cualquier tipo de acción dirigida al abono de las facturas por los subcontratistas o suministradores.

En el caso de que los contratos específicos estén sujetos a regulación armonizada y la subcontratación con un operador económico sea igual o superior al 10% del precio del contrato, éste tiene derecho a solicitar el pago en caso de demora de la contratista superior a un mes. En este sentido, se requerirá a la contratista para que acredite el pago o los motivos de su improcedencia. Si la contratista no acredita el pago en 15 días naturales, o si los motivos alegados no responden a supuestos debidamente justificados, se procederá al pago directo a la subcontratista y a la correspondiente detracción de los importes correspondientes de las facturas pendientes de pago a la contratista o de la garantía, en su caso, sin perjuicio de la imposición de las penalidades que correspondan. El pago directo a la subcontratista se entiende como un pago por cuenta de la contratista. Las facturas que emita la contratista deben indicar, en conceptos diferenciados, el importe de las prestaciones que corresponden a los diferentes subcontratistas.

#### **Cuadragésimo cuarenta y cuatro. Revisión de precios de los contratos específicos**

La revisión de precios aplicable **a los contratos específicos se detallará en cada invitación**. La revisión de precios sólo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y haya transcurrido 1 año desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

### **VII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL SDA Y DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS**

#### **Cuadragésimo quinta. Recepción y liquidación de los contratos específicos**

La recepción y liquidación de los contratos específicos se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia a los mismos.

expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

#### **Cuadragésimo sexta. Plazo de garantía de los contratos específicos y devolución o cancelación de la garantía definitiva**

El plazo de garantía es el señalado **en el apartado Q del cuadro de características y en la documentación de la invitación del contrato específico** y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los enmiende.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato específico, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

#### **Cuadragésimo séptima. Extinción del SDA y resolución de los contratos específicos**

##### **47.1. Extinción del SDA**

La extinción del SDA se dará por las siguientes circunstancias:

- Por finalización del período de vigencia.
- Por imposibilidad de licitar contratos específicos en los términos establecidos en los pliegos del SDA.

##### **47.2. Resolución de los contratos específicos**

Son causas de resolución de los contratos específicos las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.

- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego. Entre ellas:
  - La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio de este, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
  - El desistimiento antes del inicio la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
  - El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
  - El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
  - Las establecidas en el apartado R del cuadro de características.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

## **VIII. RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

### **Cuadragésimo octava. Recursos**

#### **48.1. Para el SDA y para los contratos específicos con un valor estimado superior a 100.000 euros.**

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, o bien recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 44 y siguientes de la LCSP, los anuncios de licitación del SDA o contratos específicos, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir el SDA o la contratación específica; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre el procedimiento de admisión al SDA o adjudicación de los contratos específicos, siempre

que éstos determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones de los contratos específicos basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previamente o alternativamente, en la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se registrará por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro distinto al del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, hay que comunicarlo al citado Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación será de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que se notifique o publique el acto impugnado.

Contra la resolución del recurso por parte del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, según dispone el artículo 10.1.k) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de los contratos específicos que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo de reposición de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **48.2. Por los contratos específicos con un valor estimado inferior o igual a 100.000 euros.**

Los actos de preparación y de adjudicación de los contratos específicos, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de estos contratos, son susceptibles del recurso administrativo de reposición, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **Cuadragésimo novena. Arbitraje**

Sin perjuicio de lo que establece la **cláusula cuadragésima octava**, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/s empresa/es contratista/es, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.



**Cincuentena. Régimen de invalidez**

Este SDA y sus contratos específicos están sometidos al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

**Cincuenta y primera. Jurisdicción competente**

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos y la extinción de este SDA y sus contratos específicos, en el caso de estos últimos el orden jurisdiccional contencioso administrativo también será competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la modificación.

**Cincuenta y segunda. Medidas cautelares**

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución, la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

**IX. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN****Cincuenta y tres. Confidencialidad de la información**

El adjudicatario se compromete a adoptar las medidas oportunas, para asegurar el tratamiento confidencial de la información suministrada por el Consorci AOC o a la que hubiera tenido acceso, asumiendo las siguientes obligaciones:

**53.1.** Usar la información sólo para el uso propio al que sea destinada para cumplir el contrato.

**53.2.** Permitir el acceso a la información únicamente a aquellas personas físicas o jurídicas que necesiten la información para el desarrollo de tareas por las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

A tal efecto, el receptor de la Información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, velando por el cumplimiento de estas.

**53.3.** Comunicar al Consorci AOC toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener un conocimiento, producida por la vulneración del acuerdo de

confidencialidad o infidelidad de las personas que hayan accedido a la información, con la condición de que tal comunicación no exime al adjudicatario de su responsabilidad.

**53.4.** Limitar el uso de la información a lo estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este acuerdo, asumiendo el adjudicatario la responsabilidad por todo uso distinto, realizado por él o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito por el uso de licencias o derechos de autor, propiedad del Consorci AOC. El adjudicatario se compromete a no copiar, reproducir, o divulgar, ni por cualquier otro procedimiento ceder información o material facilitado por el Consorci AOC o al que hubiera tenido acceso. No permitir a ninguna otra persona, empresa o institución, la copia, reproducción o divulgación, total, parcial o de cualquier forma, de información o materiales facilitados por el consorcio o a los que se hubiera tenido acceso en cualquier momento y que abran en poder del adjudicatario, sin la autorización previa del Consorci AOC, manifestada expresamente y por escrito.

**53.5.** No revelar información de la otra parte a terceras personas excepto autorización previa y escrita de dicha otra parte.

El acceso de terceros autorizados a la información a la que se refiere el presente acuerdo, se efectuará en los términos indicados en las disposiciones señaladas en el apartado anterior.

Las anteriores disposiciones no serán aplicables a la información confidencial siguiente:

- La que el propio Consorci AOC difunda o haga pública por sí mismo, y desde el momento en que lo haga.
- La que sea evidente e irrelevante.
- La que haya sido autorizada expresamente y por escrito por el Consorci AOC para su difusión.
- La que debiera difundirse por imperativo legal.

#### **Cincuenta y cuatro. Derecho de información del tratamiento de datos de carácter personal**

Los datos de carácter personal objeto de tratamiento para la tramitación y ejecución del contrato comprendido en el ámbito del presente Pliego serán incorporados al Registro de actividades de tratamiento "Proveedores" del Consorci AOC.

#### **Los datos del responsable del tratamiento y del delegado de protección de datos son:**

Identidad: Director/Directora gerente del Consorci AOC

Dirección postal: Calle Salvador Espriu 45-51 08908 L'Hospitalet de Llobregat

Teléfono: 932722500

Contacto DPD: [dpd@aoc.cat](mailto:dpd@aoc.cat)

Calle Salvador Espriu 45-51 08908 L'Hospitalet de Llobregat

## Finalidad del tratamiento

Gestionar y tramitar la licitación y ejecución de contratos por el Consorci AOC

## Ejercicio de derechos

Podéis acceder a vuestros datos, solicitar la rectificación o supresión, oponeros al tratamiento y solicitar su limitación, mediante un escrito dirigido al Consorci AOC Calle Salvador Espriu 45-51 08908 L'Hospitalet de Llobregat o bien mediante formulario electrónico disponible en

<https://www.seu-e.cat/ca/web/consorciaoc/govern-obert-i-transparencia/informacio-institucional-i-organitzativa/proteccio-de-dades-personals/exercici-dels-drets-relatius-a-la-proteccio-de-dades-personals>

## ¿Qué vías de reclamación hay?

Si consideráis que vuestros derechos no se han atendido adecuadamente podéis presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos si bien con carácter previo a la presentación de dicha reclamación, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, os podéis dirigir al delegado de protección de datos del Consorcio .

Asimismo os informamos que de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de contratos del sector público los datos de carácter personal necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en dicha normativa serán objeto de publicación durante cinco años en el perfil de contratante del Consorci AOC incluido en la plataforma electrónica. de contratación pública y al Registro Público de Contratos a los que se puede acceder mediante un enlace desde el portal de la transparencia del Consorci AOC

**Puede ampliarse la información** facilitada consultando la actividad de tratamiento 'Proveedores' del Registro de Actividades de Tratamiento de la AOC publicado en este enlace:

<https://www.seu-e.cat/ca/web/consorciaoc/govern-obert-i-transparencia/informacio-institucional-i-organitzativa/proteccio-de-dades-personals/registre-de-les-activitats-de-tractament-de-dades-personals>

## Cincuenta y quinta. Seguridad de la información

Durante la vigencia del SDA y de los contratos específicos la empresa deberá cumplir la normativa de seguridad del Consorci AOC y adoptar todas las medidas que consten, en su caso, en el Pliego de prescripciones técnicas y las que acuerde el Consorci AOC,

ya hagan referencia tanto al objeto contractual como a la actuación del personal de la empresa adscrito a su ejecución.

**ANEXO 1****MODELO DE SOLICITUD LICITUD DE ADHESIÓN AL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN**

El/la Sr./Sra. ...., en nombre propio, o como ..... (señaláis vuestras facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...) de la empresa ....., con NIF ....., bajo su responsabilidad, como licitador/a del **Sistema dinámico de adquisición de licencias y software y contenidos digitales del Consorci AOC** (Núm. del expediente de contratación: **AOC-2025-59**), en las categorías que indico:

**DECLARA** que la empresa a la que representa cumple con los requisitos de capacidad y criterios de selección exigidos en la convocatoria, y acepta las condiciones de la licitación.

**SOL· LICITA** que la empresa ..... con NIF ..... y domicilio social en ..... (calle), ..... (código postal y municipio), sea admitida a participar en la/s siguiente/s CATEGORÍA/ES/ y/o FRANJAS y, en su caso, poder participar en las correspondientes contrataciones específicas que se efectúen en el marco de este SDA:

**(indique con una (x) la/las categoría/s y/o franjas en las que desee ser admitidos en el procedimiento)**

Categoría 1: Software de transformación e innovación digital y servicios asociados:

- Franja 1.1 (Lote 1): VEC de los contratos específicos inferiores o iguales a 50.000 €.
- Franja 1.2 (Lote 2): VEC de los contratos específicos entre 50.001€ y 150.000€.
- Franja 1.3 (Lote 3): VEC de los contratos específicos entre 150.001€ y 500.000€.
- Franja 1.4 (Lote 4): VEC de los contratos específicos de más de 500.000 €.

Categoría 2 (Lote 5): Software de productividad personal puesto de trabajo y servicios asociados.

Categoría 3 (Lote 6): Contenidos digitales y servicios asociados.

Que se ha informado a las personas de quienes se ceden datos de carácter personal al Consorci AOC, de que éste los tratará en los términos que figuran en la **cláusula 54** del presente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares. Que se dispone de la base jurídica necesaria para llevar a cabo la cesión.

Que, siendo una empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa del fuero propio.

Medio electrónico que señala para recibir los avisos de las notificaciones electrónicas:  
..... (correo electrónico suministrado por los candidatos que deberán mantener actualizado durante toda la vigencia del sistema dinámico).

Datos de la/es persona/es de contacto:

Cargo: .....

Nombre y apellidos: .....

Teléfono: ..... Móvil: .....

E-mail: .....

Me comprometo a mantener actualizados los datos informados anteriormente, y al quedar obsoletos presentar nueva declaración actualizada.

Y para que así conste, firmo esta declaración.

[Firma electrónica]

**ANEXO 2****DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA**

El/la Sr./Sra. \_\_\_\_\_, en nombre propio, o como \_\_\_\_\_ (señaláis vuestras facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...) de la empresa \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, bajo su responsabilidad, como licitador/a del **Sistema dinámico de adquisición de licencias y software y contenidos digitales del Consorci AOC** (Núm. del expediente de contratación: **AOC-2025-59**), en las categorías que indico:

(Señale la unidad de licitación a la que he licitado)

**Categoría 1 Software de transformación e innovación digital y servicios asociados.**

Declaro que la empresa que represento tiene un volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio (año natural) dentro de los tres últimos ejercicios disponibles (cerrados), por un importe igual o superior a los previstos en el apartado G1 del cuadro de características, por las franjas siguientes:

- Franja 1.1** (Lote 1): **30.000€**
- Franja 1.2** (Lote 2): **75.000€**
- Franja 1.3** (Lote 3): **250.000€**
- Franja 1.4** (Lote 4): **500.000 €**

Y que puedo acreditar el volumen anual de negocios:

- Por medio de nuestras cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, o por las depositadas en el registro oficial correspondiente.
- como empresario individual no inscrito en el Registro Mercantil puedo acreditar mi volumen anual de negocios mediante mis libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

 **Categoría 2** (Lote 5). **Software de productividad personal del puesto de trabajo y servicios asociados**

Declaro que la empresa que represento tiene un volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio (año natural) dentro de los tres últimos ejercicios disponibles (cerrados), por un importe igual o superior a **30.000 €**, previsto en el apartado G1 del cuadro de características.

Y que puedo acreditar el volumen anual de negocios:

Por medio de nuestras cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, o por las depositadas en el registro oficial correspondiente.

como empresario individual no inscrito en el Registro Mercantil puedo acreditar mi volumen anual de negocios mediante mis libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

**Categoría 3 (Lote 6). Contenidos digitales y servicios asociados**

Declaro que la empresa que represento tiene un volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio (año natural) dentro de los tres últimos ejercicios disponibles (cerrados), por un importe igual o superior a **30.000 €**, previsto en el apartado G1 del cuadro de características.

Y que puedo acreditar el volumen anual de negocios:

Por medio de nuestras cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, o por las depositadas en el registro oficial correspondiente.

como empresario individual no inscrito en el Registro Mercantil puedo acreditar mi volumen anual de negocios mediante mis libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

Me comprometo a mantener actualizados los datos informados anteriormente, y al quedar obsoletos presentar nueva declaración actualizada.

Y para que así conste, firmo esta declaración.

[Firma electrónica]



**ANEXO 3****DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL**

El/la Sr./Sra. ...., en nombre propio, o como ..... (señaláis vuestras facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...) de la empresa ....., con NIF ....., bajo su responsabilidad, como licitador/a del **Sistema dinámico de adquisición de licencias y software y contenidos digitales del Consorci AOC** (Núm. del expediente de contratación: **AOC-2025-59**), en las categorías que indico:

(Señale la unidad de licitación a la que he licitado)

**Categoría 1 Software de transformación e innovación digital y servicios asociados.**

Declaro que la empresa que represento ha prestado servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, referidos al mejor ejercicio dentro de los tres últimos (2024-2023-2022), por un importe, mínimo, anual y acumulado en el año de mayor ejecución, por un importe igual o superior a los previstos en el apartado G2 del cuadro de características, por las franjas siguientes:

- Franja 1.1 (Lote 1): 30.000€**
- Franja 1.2 (Lote 2): 75.000€**
- Franja 1.3 (Lote 3): 250.000€**
- Franja 1.4 (Lote 4): 500.000 €**

y que puedo acreditarlo de acuerdo con las previsiones del apartado G2 del cuadro de características.

Año que acredita: .....

 **Categoría 2 (Lote 5). Software de productividad personal del puesto de trabajo y servicios asociados**

Declaro que la empresa que represento ha prestado servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, referidos al mejor ejercicio dentro de los tres últimos (2024-2023-2022), por un importe, mínimo, anual y acumulado en el año de mayor ejecución, por un importe igual o superior a **30.000 €**, y que puedo acreditarlo de acuerdo con las previsiones del apartado G2 del cuadro de características.

Año que acredita: .....

**Categoría 3 (Lote 6). Contenidos digitales y servicios asociados**

Declaro que la empresa que represento ha prestado servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, referidos al mejor ejercicio dentro de los tres últimos (2024-2023-2022), por un importe, mínimo, anual y acumulado en el año de mayor ejecución, por un importe igual o superior a **30.000 €**, y que puedo acreditarlo de acuerdo con las previsiones del apartado G2 del cuadro de características.

Año que acredita: .....

Me comprometo a mantener actualizados los datos informados anteriormente, y al quedar obsoletos presentar nueva declaración actualizada.

Y para que así conste, firmo esta declaración.

[Firma electrónica]

#### ANEXO 4.

#### DECLARACIÓN RESPONSABLE DE GRUPO EMPRESARIAL

**Sistema dinámico de adquisición de licencias y software y contenidos digitales del Consorci AOC** (Núm. del expediente de contratación: **AOC-2025-59**)

Empresa: *(indicar nombre completo)* .....

El/la señor/a .....,

DECLARO bajo mi responsabilidad que la empresa a la que represento conforma grupo empresarial, según lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

El Grupo se denomina *(indicar nombre completo)* ..... y lo conforman las entidades siguientes:

1. ....
2. ....

**ANEXO 5.****MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS  
(UTE) PARA LA ADHESIÓN AL SDA****(A LLENAR SI EN EL DIEZC SE HA INDICADO QUE SE PARTICIPARÁ EN UTE)*****Sistema dinámico de adquisición de licencias y software y contenidos digitales  
del Consorci AOC*** (Núm. del expediente de contratación: **AOC-2025-59**)**Empresa: (indicar nombre completo) .....****Relación de las unidades de licitación a las que presenta la solicitud:**

Categoría 1: Software de transformación e innovación digital y servicios asociados:

- Franja 1.1 (Lote 1): VEC de los contratos específicos inferiores o iguales a 50.000 €.
- Franja 1.2 (Lote 2): VEC de los contratos específicos entre 50.001€ y 150.000€.
- Franja 1.3 (Lote 3): VEC de los contratos específicos entre 150.001€ y 500.000€.
- Franja 1.4 (Lote 4): VEC de los contratos específicos de más de 500.000 €.

Categoría 2 (Lote 5): Software de productividad personal puesto de trabajo y servicios asociados.

Categoría 3 (Lote 6): Contenidos digitales y servicios asociados.

**Operadores económicos:****(identificar a todos los operadores económicos que forman parte de la UTE).****Operador económico 1**

-Denominación: .....

-Número de identificación fiscal (NIF): .....

-Representación: .....

- Nombre y apellidos: .....
- Cargo/Capacidad en que actúa: .....
- Dirección postal: .....
- Teléfono: .....
- Correo electrónico: .....

• En caso necesario, facilite información detallada sobre la representación (sus formas, alcance, finalidad...):

**Operador económico 2**

-Denominación: .....

-Número de identificación fiscal (NIF): .....

-Representación: .....

- Nombre y apellidos: .....
- Cargo/Capacidad en que actúa: .....
- Dirección postal: .....
- Teléfono: .....
- Correo electrónico: .....
- En caso necesario, facilite información detallada sobre la representación (sus formas, alcance, finalidad...):

**Declaraciones**

Los firmantes declaran formalmente el compromiso de constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en el expediente del SDA indicado.

En caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la siguiente:

..... **XX%**...... **XX%**.**Representante de la UTE**

Como representante de dicha unión se nombra a

El/la señor/a....., DNI .....

A ....., en ..... de ..... de .....

**(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE)**

**ANEXO 6.****ACEPTACIÓN DE LA ADHESIÓN AL SDA**

**Sistema dinámico de adquisición de licencias y software y contenidos digitales del Consorci AOC** (Núm. del expediente de contratación: **AOC-2025-59**)

**I. Operador económico.**

-Empresa: .....(indicar nombre completo).....

-NIF: .....

-Representación: .....

-Nombre y apellidos: .....

-Cargo/Capacidad en que actúa: .....

-Dirección postal: .....

-Teléfono: .....

-Correo electrónico: .....

**II. Responsable del adjudicatario para este contrato.**

-Nombre y apellidos: .....

-Cargo/Capacidad en que actúa: .....

-Dirección postal: .....

-Teléfono: .....

-Correo electrónico: .....

**III. Unidades de licitación:**

Categoría 1: Software de transformación e innovación digital y servicios asociados:

Franja 1.1 (Lote 1): VEC de los contratos específicos inferiores o iguales a 50.000 €.

Franja 1.2 (Lote 2): VEC de los contratos específicos entre 50.001€ y 150.000€.

Franja 1.3 (Lote 3): VEC de los contratos específicos entre 150.001€ y 500.000€.

Franja 1.4 (Lote 4): VEC de los contratos específicos de más de 500.000 €.

Categoría 2 (Lote 5): Software de productividad personal puesto de trabajo y servicios asociados.

Categoría 3 (Lote 6): Contenidos digitales y servicios asociados.

Dada la resolución administrativa en la que resulto admitido en este SDA, este efecto hago constar en nombre de la entidad que represento que acepta la adhesión a las categorías y/o franjas detalladas en el presente documento respecto de este SDA de

acuerdo con lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

*Firma electrònica*

**ANEXO 7****REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA EN LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS**

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.



5. La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

-Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro lado, de la Administración, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

-Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

-Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.

-Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.

-Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.